

**Comportamientos que conllevan sanciones de los Contadores Públicos por suspensión  
en el periodo 2016 al 2018**

Daniela García Moreno  
Maryi Perilla Fontecha  
Paula Lizeth Rojas Cupitra

Universitaria Agustiniana  
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
Programa de Contaduría Pública  
Bogotá D.C  
2019

**Comportamientos que conllevan sanciones de los Contadores Públicos por suspensión  
en el periodo 2016 al 2018**

Daniela García Moreno  
Maryi Perilla Fontecha  
Paula Lizeth Rojas Cupitra

Director  
Julio Alexander Rivera Cachope

Trabajo de grado para optar al título de Contador Público

Universitaria Agustiniana  
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas  
Programa de Contaduría Pública  
Bogotá D.C  
2019

## **Agradecimientos**

Dios, tu bondad e increíble amor no tienen fin, nos permites avanzar cada día sin importar las adversidades del camino, nos ayudaste culminar con éxito esta gran etapa de nuestras vidas, enseñándonos de nuestros errores y permitiéndonos mejorar como seres humanos.

A Dios agradecemos por estar presente en cada momento vivido durante estos años, a nuestras familias que han sido el pilar más importante para nuestra evolución y crecimiento profesional.

Universitaria Agustiniense, gracias por brindarnos las herramientas necesarias e idóneas para formarnos como profesionales de Contaduría Pública, a todos los profesores que intervinieron en nuestro proceso educativo y contribuyeron con sus conocimientos y experticias a nuestra formación.

## **Resumen**

Esta investigación está enfocada en realizar un análisis cuantitativo, mediante el tipo de investigación ex post facto, orientado a identificar cuáles son las conductas de los contadores públicos que conllevan a sanción de suspensión aplicadas por la junta central de contadores desde el año 2016 al 2018, haciendo una revisión de estas conductas desde la ley 43 de 1990.

Una vez establecida la normatividad que rige esta investigación, se procede a indagar en la página de la junta central de contadores todas las sanciones que ha emitido la junta central de contadores en el marco de la suspensión del cargo como contador público o revisor fiscal, en esta página se encuentran datos reales como el nombre, Cedula, Cargo, Sanción, Detalle, Fecha de resolución, Fecha ejecutoria, Año, Conducta, Sexo, Cargo, Resumen de conducta, Duración de la sanción, Artículos de la ley 43 de 1990 implicados para el dictamen de la sanción variables que se utilizan a continuación para buscar la relación que hay entre las conductas sancionadas y el código de ética, también permite emitir algunas opiniones acerca de los hallazgos que van a servir a profesionales y estudiantes de la Contaduría pública, evidenciando los errores y faltas que se cometen y que son sancionadas, las probabilidades de cometerlas y también las conductas que se comenten en el diario vivir y que no se les da la importancia necesaria como lo es la ética profesional.

*Palabras clave:* Sanción de suspensión, junta central de contadores, ética profesional, investigación ex post facto

## **Summary**

The theme of this research is focused on quantitative analysis, where it is carried out through the type of research ex post facto, aimed at identifying which are the behaviors of public accountants that lead to suspension sanctions applied by the central board of accountants from 2016 to 2018, reviewing these behaviors since Law 43 of 1990

Once the regulations governing this investigation have been established, all the sanctions issued by the central board of accountants within the framework of the suspension of the position as public accountant or fiscal reviewer are investigated on the page of the central board of accountants. On this page you will find real data such as the name, Cedula, Position, Sanction, Detail, Date of resolution, Date of execution, Year, Conduct, Sex, Position, Summary of conduct, Duration of the sanction, Articles of Law 43 of 1990 implied for the opinion of the sanction variables that are used next to look for the relation that there is between the sanctioned conducts and the code of ethics, where it also allows to emit some opinions about the findings that are going to serve to professionals and students of the Public Accounting, evidencing that from the point of view of the real thing mistakes and misdemeanors are committed that are sanctioned, the probabilities of committing them and also the conducts that are committed in the daily life and that they are not given the necessary importance as it is the professional ethics.

## Tabla de contenido

Planteamiento del problema.....	10
Justificación .....	15
Objetivo general .....	17
Objetivos específicos .....	17
Marco de referencia.....	18
Metodología .....	33
Análisis de los resultados.....	37
Resultados .....	49
Conclusiones .....	143
Recomendaciones .....	152
Referencias.....	154

## Lista de figuras

<b>Figura 1.</b> Índice de corrupción IPC Colombia 2018, (Organización Internacional Transparency Internacional, 2018).....	10
<b>Figura 2.</b> Porcentaje de hombres que han sido sancionadas por la junta central de contadores durante el periodo establecido. Elaboración propia con información de la Junta Central de Contadores. ....	39
<b>Figura 3.</b> Porcentaje de profesionales en contaduría pública que fueron sancionados por tipo de cargo. Elaboración propia con información de la JCC. ....	40
<b>Figura 4.</b> Tiempo de suspensión más frecuente del ejercicio de la profesión para esta sanción. Elaboración propia con información de la JCC.....	41

## Lista de tablas

Tabla 1. ....	25
Tabla 2. ....	35
Tabla 3. ....	37
Tabla 4. ....	39
Tabla 5. ....	41
Tabla 6. ....	43
Tabla 7. ....	46
Tabla 8. ....	49
Tabla 9. ....	50
Tabla 10. ....	53
Tabla 11. ....	55
Tabla 12. ....	61
Tabla 13. ....	63
Tabla 14. ....	143

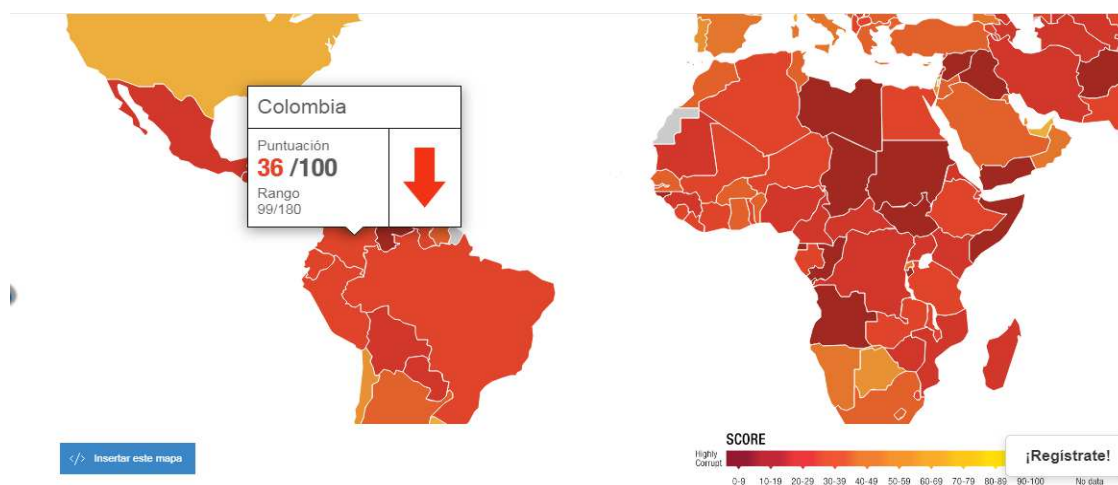


### **Pregunta de investigación**

¿Cuáles han sido los comportamientos de los contadores públicos que conllevan a sanción de suspensión aplicada por la junta central de contadores desde el año 2016 al 2018?

### Planteamiento del problema

La organización internacional Transparency Internacional <sup>1</sup>anualmente publica los índices de corrupción a nivel mundial, en el índice de corrupción de IPC 2018 Colombia obtiene un 36 sobre 100 (siendo 0 mayor percepción de corrupción y 100 menor percepción de corrupción), ocupando el puesto 99 entre los 180 países y territorios evaluados, según estas estadísticas mundiales podemos decir que Actualmente Colombia atraviesa un índice alto de corrupción, lo que genera inquietud, de cómo ha sido el comportamiento de los contadores públicos durante los últimos años, por este motivo lo que se pretende con esta investigación es expresar cuales han sido las acciones cometidas por los contadores públicos, que conllevan a generar sanciones por la Junta central de contadores (JCC).



**Figura 1.** Índice de corrupción IPC Colombia 2018, (Organización Internacional Transparency Internacional, 2018).

La junta central de contadores actualmente cumple un papel muy importante en la profesión contable ya que:

Es el órgano rector de la profesión de la Contaduría Pública responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las personas jurídicas prestadoras de servicios contables, actuando como Tribunal

<sup>1</sup> La organización de Transparencia Internacional es una ONG que fomenta medidas contra crimen y corrupción internacionalmente desde 1993, su sede principal se encuentra en Alemania.

Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio de la profesión contable y la ética profesional. (Junta central de contadores, s.f.)

Por tal razón la Junta Central de Contadores JCC entre sus funciones esta regular el comportamiento.

Ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscritos y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a quienes violen tales disposiciones, hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional. (Junta central de contadores, s.f.)

Actualmente la JCC emite sanciones; Según el artículo 23 de la ley 43 de 1990 establece que la JCC está en la potestad de poder aplicar las siguientes sanciones a los contadores públicos;

- Amonestación en el caso de faltas leves
- Multas hasta de cinco salarios mínimos,
- Suspensión de la inscripción y cancelación de la inscripción

También el art. 24 menciona las multas que conlleva al delito o violación grave de la ética profesional esta multa, esta se aplica proporcional a la falta.

Art 25. Menciona las suspensiones de la inscripción hasta por un año máximo, las causales son:

- Enajenación mental
- Violación de ética profesional transgresión de las normas de auditoría
- Reincidencia por tercera vez en multas
- Desconocer las normas

Art. 26 menciona las sanciones de cancelación, las causales son:

- Conducta contra delito contra fe pública
- Ejercer la profesión en periodo de suspensión
- Ser reincidentes por causales de suspensión
- Obtención de la inscripción con documentos no acordes a la realidad, (Congreso de la República, 1990).

Se realizará una investigación con un enfoque estadístico y descriptivo, sobre los contadores públicos que han sido sancionados por incumplir el Código de Ética, (Ley 43 de 1990). Esta investigación está dirigida a estudiantes y profesionales de la contaduría pública para determinar los datos relevantes que puedan ser útiles en el desarrollo de su profesión.

Al identificar los tipos de sanciones: Amonestaciones, multas, suspensiones y cancelaciones, se pudo detectar que debido al tipo de acciones cometidas la sanción más frecuente en cada uno de los años observados es la suspensión. Este tipo de sanción tiene diferentes lapsos de tiempo según la falta cometida variando de uno a doce meses aumentando acorde a la gravedad. En los últimos años se detectó un aumento en las sanciones de 9 y 12 meses, lo cual indica que las faltas cometidas incrementaron su nivel de gravedad. Las sanciones de 9 meses iniciaron en 2012 con un registro de 5 y en 2016 finalizó con 15 un aumento del 300% y las de 12 meses en 2012 revelaron una cifra de 9 y en 2016 de 61 Contadores correspondiente a un 677% de incremento, (Vargas, 2017, p. 60).

En la recolección de investigaciones y consultas realizadas previamente a nuestro trabajo de investigación encontramos el trabajo de grado titulado: “Caracterización y análisis de las violaciones al código de ética por parte de los contadores públicos en Colombia 2007-2009”, (Olivero, 2010), esta investigación tiene como objetivo realizar un análisis de los casos sancionados por la Junta Central de Contadores , logrando la caracterización de las faltas cometidas al código de ética que rige la profesión en Colombia, también analizar la importancia de las faltas cometidas frente a los lineamientos que se han sido establecidos por la International Federation of Accountants (IFAC).

A partir del análisis de datos realizado se identifican que durante el 2007 – 2009 fueron sancionados 166 contadores, siendo el artículo 37.6 el más vulnerado por los contadores, este artículo hace referencia que el profesional en Contaduría Pública debe realizar su trabajo cumpliendo eficazmente con las disposiciones profesionales dichas por el estado y en Consejo Técnico de la Contaduría Pública, cumpliendo los procedimientos establecidos para el buen ejercicio de la profesión.

También encontramos otra investigación titulada: Análisis descriptivo de las conductas que vulneran el código de ética del contador público según las sanciones emitidas por la junta central de contadores públicos entre los años 2010 a 2013, (Muñoz, 2014).

Esta investigación tiene como objetivo principal describir cuáles fueron las conductas de los Contadores Públicos que llevaron a la vulneración del código de ética ley 43 de 1990 y por las cuales fueron sancionados por la Junta Central de Contadores del 2010 a 2013.

De acuerdo con las características del objeto de investigación que evalúa el presente trabajo de investigación, se ha planteado realizar un estudio de tipo descriptivo, dado que permite establecer características demográficas, identificar formas de conductas y actitudes de las personas de acuerdo a su rol, establecer comportamientos concretos, descubrir y comprobar posibles asociaciones entre las variables tratadas en la investigación.

Para lograr lo anterior, se utiliza un método de investigación llamado —Análisis de contenido cualitativo y cuantitativo, dado que se dispone de información por: género, cargo, tipo de sanción, tiempo de sanción, calificación de la falta, descripción de la misma y artículos de la normatividad vigente vulnerados, para su posterior análisis. Es también necesario aplicar un tipo de investigación no experimental enfocado al análisis de dichos datos previamente publicados por la JCC; garantizando un análisis objetivo de la realidad descrita por las sanciones impuestas, que permita identificar las tendencias de los datos sin asumir posiciones de juicio alguno. (Muñoz, 2014)

El análisis general de en esta investigación es que del 100% de profesionales de la contaduría pública sancionados por la Junta Central de Contadores durante el año 2010 al 2013 en su mayoría fueron hombres (104 contadores) siendo más del 60%, dando lugar a 65 mujeres sancionadas durante estos periodos lo que equivale al 38%, en total durante los años analizados fueron sancionados 169 contadores por la JCC, del análisis de estos datos también encontraron que 107 de estos profesionales ejercían el cargo de Contadores Públicos, 59 Revisores Fiscales, 2 técnicos contables, 1 director financiero.

La observación de datos de esta investigación también permite conocer que el tipo de falta más frecuente y representativa con un 82% es Grave a título de culpa. Los resultados

generales arrojados en esta investigación dejan un interrogante para todas las personas que se interesan en investigar sobre el tema, ya que es más del 50% de Contadores sancionados por la Junta Central de Contadores los que incurren bajo este tipo de falta grave.

A su vez permite que este sea un ámbito de reflexión profunda respecto a la responsabilidad personal y social que implica la profesión de la Contaduría Pública al revisar la relación entre conductas sancionadas por la JCC y los artículos del código de ética establecido en la ley 43 del 1990, se refleja una alta vulneración en el artículo 37.4 correspondiente a la Responsabilidad y el artículo 37.6 correspondiente a la observación de las disposiciones normativas. (Muñoz, 2014)

## **Justificación**

Este trabajo de investigación está dirigido a estudiantes, profesores y profesionales de la contaduría pública, teniendo en cuenta que en la actualidad la junta central de contadores es el ente que regula la profesión del contador y hace que se dé el cumplimiento a la principal norma reguladora como lo es el código de ética ley 43 de 1990, esta situación despierta gran interés para indagar acerca de las sanciones de suspensión establecidas por la Junta central de contadores durante el año 2016 al 2018 e identificar cuáles fueron los comportamientos que conllevan a los contadores públicos a cometer faltas, errores, y omisiones.

Desde el punto de vista de los estudiantes y profesionales cuando se empieza a ejercer la carrera siempre se existe la necesidad de hacer las cosas de manera óptima, que la entrega de resultados sea completos e idóneos, en el ejercicio de la profesión, los resultados deben verse reflejados de manera positiva y transparente, y de la misma manera debe darse a conocer y tener claras cuáles pueden ser las razones por las que el contador puede acarrear una sanción. Contar con la claridad de esta información resulta útil debido a que el ejercicio de la contaduría pública es una actividad que comienza a desempeñarse inmediatamente después de haber terminado las actividades de formación en la universidad y muchas veces la inexperiencia hace que los contadores realicen actividades que no están acorde con el reglamento.

Conocer estos comportamientos equivocados es importante porque garantiza la gestión del conocimiento, para que de una u otra manera los procesos que se van a desarrollar tengan un control adecuado de sus entradas y de sus salidas, garantizando y fortaleciendo el esquema del desarrollo de las actividades de una manera sistemática que permita el cumplimiento de los objetivos, donde se tenga previsto el riesgo que se puede llegar a generar en comportamientos que no permiten el cumplimiento de la ley, donde el desconocimiento, falta de experticia, y hasta la misma impericia que pueda llegar a generarse desde el punto de vista contable genere afectaciones a la organización de tipo fiscal penal o judicial.

En un esquema sistemático organizado de manera secuencial donde se tengan en cuenta todos estos comportamientos desde la planificación de los procesos, permitirá a los

contadores cumplir a cabalidad con las actividades del ejercicio contable, la idea fundamental de conocer estos comportamientos errados va a permitir a la organización tener personal competente, que tenga el conocimiento suficiente para poder desarrollar estas actividades, garantizando que todos los registros e informes contables cumplan con el desarrollo normal y legal de la contaduría pública, en vista del creciente número de fallas que se vienen presentando lo ideal es poder aportar con este trabajo en relación con estos comportamientos minimizar errores y fallas que pueden afectar a la organización y al profesional, se busca tener conocimiento claro en cuales son los comportamientos que debemos tener para poder desarrollar actividades de manera coordinada estandarizada y en cumplimiento de requisitos legales.

Por las razones anteriores el presente trabajo se plantea un análisis cuantitativo, y una investigación que es “ex post facto”. “Este tipo de investigación es apropiado para establecer posibles relaciones de causa-efecto observando que ciertos hechos han ocurrido y buscando en el pasado los factores que los hayan podido ocasionar”, (Monje, 2011, p. 104), según informe de la JCC de las sanciones por suspensión emitidas durante los años 2016 a 2018, mediante una tabla que contenga implicado, cedula, cargo, sanción, tiempo de suspensión, fecha de resolución, fecha ejecutoria, año, conducta, sexo, cargo, resumen de conducta y artículos vulnerados, datos los cuales arrojaran las conductas que llevaron a dichas sanciones.



### **Objetivo general**

Caracterizar cuáles han sido los comportamientos de los contadores públicos que conllevan a sanción de suspensión aplicada por la junta central de contadores del periodo 2016 al 2018.

### **Objetivos específicos**

- Identificar formas de conducta y actitudes de los contadores públicos que los llevaron a cometer las faltas en el ejercicio de su profesión.
- Documentar una investigación que proporcione conocimiento a profesionales y estudiantes de la contaduría pública, sobre sanción por suspensión aplicada por la junta central de contadores.
- Explicar cuáles fueron los fundamentos éticos de la junta central de contadores para sancionar los comportamientos de estos profesionales.
- Sugerir algunas recomendaciones que puedan aplicar los profesionales en contaduría pública y otras personas que se encuentren en formación, para evitar los comportamientos que conlleven a una futura sanción.

### **Marco de referencia**

La organización Transparency Internacional anualmente publica los índices de corrupción a nivel mundial, en el índice de corrupción de IPC 2018 Colombia obtiene un 36 sobre 100 (siendo 0 mayor percepción de corrupción y 100 menor percepción de corrupción), ocupando el puesto 99 entre los 180 países y territorios evaluados, según estas estadísticas mundiales podemos decir que Actualmente Colombia atraviesa un índice alto de corrupción, lo que genera inquietud, de cómo ha sido el comportamiento de los contadores públicos durante los últimos años, por este motivo lo que se pretende con esta investigación es expresar cuales han sido las acciones cometidas por los contadores públicos, que conllevan a generar sanciones por la Junta central de contadores (JCC), (Organización Mundial Transparency International, 2018).

### **Ética, moral y deontología**

Es importante hacer mención del significado de ética y la ética en el contexto general colombiano, la ética es el “conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida” (RAE, 2019), al dirigirse al contexto colombiano se encuentra que

Desde 1840 a 1920; la educación estuvo orientada hacia la formación de buenos ciudadanos, quienes tenían deberes y derechos con el estado. La formación en valores dentro de un ámbito de moral, buenas costumbres, obediencia al estado, respeto a la autoridad, civismo, patriotismo, libertad, igualdad y justicia, la puntualidad, la compostura, los gestos, el respeto y la formalidad. Sin embargo, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, ante la aparición de los dos partidos políticos tradicionales, se da la lucha desafortunada por el poder, lo que así mismo generaría males insolubles a lo largo de la historia de Colombia, como el clientelismo; de donde se desprende la problemática del fraude electoral como forma de sustentarse en la administración de lo público. (Chavera, 2010, p. 3)

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el Contador Público por la naturaleza de su profesión debe ser un ser humano íntegro, ético en todo el desarrollo de su

profesión, debe ser garante de que se cumplan todas las leyes que rigen los comportamientos legales en el ámbito contable y financiero.

Es importante mencionar que:

El término de ética, es necesario analizar sus orígenes etimológicos y el pensamiento de las primeras personas que vieron la necesidad de buscar un significado que representara la grandeza de esta palabra. Comenzando con sus orígenes etimológicos, la palabra ética descende del griego ethos, que significa costumbre. (Olivero, 2010)

En este sentido es importante percibir desde el que hacer del Contador Público en el rol que se esté desempeñando el debido cumplimiento de los códigos de ética especialmente a los Revisores Fiscales, quienes por sus actividades tiene más responsabilidades y deben tener en cuenta siempre que “los códigos de ética son las normas en que se expresan las ideas centrales de la conducta corporativa”, (Auditool, 2015).

Según Auditool (2015) en uno de sus artículos habla de la ética profesional como

El Código de Ética Profesional del Contador Público está destinado a servir como norma de conducta a los profesionales de la Contabilidad, que, como profesión de formación científica y humanista, deben orientar su práctica profesional a la función social que desempeñan, promoviendo las condiciones para el progreso económico y bienestar de la Sociedad.

En las conductas más destacadas en los revisores fiscales se identificaron:

- El dictamen de información no acorde a la realidad con el fin de obtener beneficios para el ente económico ante la DIAN como la reducción en el pago de impuestos o devoluciones de estos.
- También se pudo observar en este cargo que se omitió informar a los directivos sobre irregularidades en el interior de la empresa.
- Ejercer el cargo de revisor fiscal en más cinco sociedades ignorando el artículo 215 de Código de Comercio y dictaminar estados financieros sin estar certificados por Contador Público.

Las conductas más destacadas en el cargo de Contador Público se destacaron:

- La certificación de información no acorde a la realidad con el fin de obtener beneficios ante la DIAN
- La certificación de información no acorde a la realidad con el fin de obtener beneficios para acceder a otro tipo de beneficios como créditos o licitaciones.

Según (2017) se identificaron otros comportamientos que también presentaron reiteración como:

- La retención injustificada de documentación de la entidad
- Apropiación de dinero perteneciente al usuario de los servicios sin debida autorización
- Ejercer el cargo de Revisor Fiscal y Contador simultáneamente.

El Contador Público es una de las personas que se desempeña para la profesión de Contaduría Pública sobre la que se ha depositado por parte de la sociedad y estado el cumplimiento de una labor específica, ya que el contador es la única persona que puede dar fe pública con su firma y aprobación de la información, actos y transacciones contables que se estén llevando a cabo en algún momento determinado, por esta razón es importante traer a colación la ley la ley 43 de 1990 Art 37, donde nos mencionan que:

El contador público debe considerar estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se ha encomendado, observando en todos los casos, los siguientes principios básicos de ética profesional.  
(Ley 43, 1990)

A su vez, es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

1. Integridad: el contador público, además de sus cualidades técnicas, debe contar con unas cualidades a nivel ético y a nivel moral para que así pueda desempeñarse de una forma correcta en su ejercicio profesional.
2. Objetividad: este principio fundamentalmente hace referencia a la forma como el contador público argumenta su forma de tomar una decisión sin que

exista sesgo alguno. Una situación en la que se espera se logre este fin, es cuando el revisor fiscal emite su dictamen acerca de los estados financieros de cualquier ente económico.

3. Independencia: el contador público debe regirse por su opinión. Esto significa que debe ser autónomo a la hora de tomar una decisión. Si no fuese independiente, podría ser manipulado para hacer cambiar su opinión o punto de vista.

4. Responsabilidad: es un principio indispensable en todo contador público, ya que ésta debe estar presente en todos sus actos, sin importar el tipo de cargo que se esté ejerciendo. La responsabilidad, además de ser un valor inherente al ser humano, es fundamental para todos los niveles de la profesión contable.

5. Confidencialidad: la relación del contador público con el medio exterior debe ser excelente, en especial con sus clientes, en términos del compromiso que se pacta con respecto a la reserva de la información que se tendrá en el caso que se esté asesorando o laborando.

6. Observaciones de las disposiciones normativas: el contador público debe realizar su trabajo de acuerdo a la normatividad que promulga el Estado; además, debe estar disponible a todas las sugerencias y recomendaciones por parte de sus clientes y colegas.

7. Competencia y actualización profesional: el contador público sólo debe aceptar trabajos que se sienta capacitado para realizar; además, deberá actualizar los conocimientos profesionales para poder desempeñar un buen desarrollo del ejercicio.

8. Difusión y colaboración: el contador público tiene la obligación de contribuir de acuerdo con sus posibilidades personales al desarrollo y superación de la profesión.

9. Respeto entre colegas: el contador público deberá tener valores necesarios como el respeto, la buena fe y la sinceridad a la hora de relacionarse con sus colegas.

10. Conducta ética: el contador público tendrá que comportarse de buena manera, ya que cualquier acto negativo que realice, dejará con mala reputación a él mismo y a la profesión como tal. (Olivero, 2010, p. 7)

### **Fe pública, confianza**

En el ejercicio de la profesión se satisfacen necesidades de la sociedad, que involucra funciones generales a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones sociales económicas entre los particulares y el Estado o entre estos en sí. El Contador Público como depositario de confianza, da fe pública con su firma, su tarjeta profesional lo habilita y cuando suscribe un documento, su conciencia moral, su independencia mental y la actitud profesional se relacionan con la obligación de velar por los intereses económicos, sociales y culturales de la comunidad. Muchas de estas obligaciones delegadas por la sociedad, son consideradas como faltas gravísimas cuando son utilizadas en desmedro de la misma sociedad, (Celis, 2007).

La importancia del contador público en la actualidad para la sociedad no solo se la otorga la capacidad de emitir informes de la situación financiera de una empresa, para que el estado, inversionistas, acreedores y demás terceros puedan tomar decisiones; también la facultad y enorme responsabilidad que tiene ante la sociedad al dar —fe pública—. Por esta razón se necesita que el contador público se rija por unas bases éticas, que practique en el ejercicio de toda su profesión. Así como lo menciona José Antonio Gonzalo Angulo y Anne Marie Garvey en su artículo: *Ética y enseñanza de la contabilidad (una propuesta de discusión)*, (Bedoya, 2014).

La alteración de la información contable puede surgir por una irregularidad financiera o por una incorrección en los estados financieros, ya sea error, o con la intencionalidad de esconder un fraude. Se diferencian porque el fraude tiene la intención de manipular u ocultar información financiera. Dadas las ventajas técnicas que tienen los contadores para mimetizar las transacciones no reales en la contabilidad e identificar vulnerabilidades financieras en la organización, se estudian en este trabajo los casos en los que hay evidencia de la participación de estos profesionales en los fraudes relacionados con la manipulación de información contable y financiera.

En el transcurso profesional de los contadores, siempre existirá la posibilidad de que se presenten situaciones que los enfrenten a una conducta fraudulenta, los contadores y auditores pueden ser motivados por medio del interés económico o por la presión profesional, para dejar de cumplir con sus responsabilidades éticas y cuidado profesional.

Los profesionales contables como depositarios de confianza pública se comprometen a cumplir con un comportamiento acorde al código de ética que rige su ejercicio profesional, sin embargo, la participación de contadores en los escándalos financieros de las últimas dos décadas demuestra que la adopción de un código de ética no es suficiente.

Ahora bien, además de tener instituciones de control y vigilancia para combatir los delitos, el Estado ha creado incentivos para sancionar y desarticular las actividades de los máximos responsables con el objetivo no sólo castigar al implicado sino de generar un impacto que modifique la conducta de una organización criminal. Por lo tanto, el sistema penal contempla la posibilidad de obtener beneficios jurídicos, por colaboración eficaz, principio de oportunidad o por delatar a otros implicados. Esta serie de beneficios se pueden asociar a medidas consecuencialistas, que surgen porque el Estado no está preparando para judicializar todo lo que ocurre en el sistema penal, y es una obligación de la ética consecuencialistas reducir el daño social ofreciendo beneficios a algunos criminales a cambio de poder desarticular un mal mayor.

El papel de los contadores puede ser visto desde tres perspectivas: 1) el que participó y no denunció, 2) el que participó ingenuamente sin saber del fraude y 3) el que investiga para esclarecer estos fraudes, (Colombia, 2017).

### **Marco legal de las sanciones por suspensión según la ley 43 de 1990**

A partir del Capítulo cuarto, título primero en adelante, se explicitan los deberes del contador público y las faltas que acarrear un delito y por consiguiente la suspensión de su licencia. Estos títulos son:

1. Código de ética profesional
2. De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.
3. De la publicidad.
4. Relaciones del Contador Público con sus colegas.
5. El secreto profesional o confidencialidad.

6. De las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado



Tabla 1.

*Código de ética profesional según los artículos 35 a 71 de la ley 43 de 1990*

Título	Artículo	Interpretación normativa
Título 1. Código de ética profesional	<p>Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y</p>	<p>Presenta las conductas que debe seguir el contador como un ente económico separado que es. Esto supone que las funciones se desarrollen de acuerdo al marco legal colombiano y al estatuto del establecido por el lugar donde se desempeñe así función.</p>

---

naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

---

<p>Título 2. De las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios.</p>	<p>Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios. Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión. Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos. Artículo 44. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos: a) Que el usuario del servicio reciba la atención de otros profesionales que excluya la suya. b) Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el Contador Público. Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible este numeral. Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios</p>	<p>El contador público debe certificar Integridad, objetividad, confidencialidad, competencia y actualización profesional.</p>
--	--	--

---

---

profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario. Artículo 47. Cuando un Contador Público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo. Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo. Artículo 49. El Contador Público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorable o desfavorablemente. Igualmente, no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones. Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal,

---

---

interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.

Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

---

Título 3. De la publicidad.	Artículo 52. (La publicidad debe hacerse en forma mesurada y) los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas. Nota Jurisprudencial. La Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible este artículo salvo la expresión "la publicidad debería hacerse en forma mesurada y", que fue declarada inexecutable. Artículo 53. El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales. Nota Jurisprudencial. La	El contador público no debe permitir que los prejuicios personales, algún conflicto de intereses o influencia indebida de terceros en su entorno, prevalezcan por encima los dictámenes profesionales o empresariales.
-----------------------------	--	--

---

---

Corte Constitucional en sentencia C 530 de 2000 declaró exequible este numeral.

---

<p>Título Relaciones Contador Público con sus colegas.</p>	<p>4. Artículo 54. EL Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión. Artículo 55. Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes. Artículo 56. Todo disentimiento técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores. Artículo 57. Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, si antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes haya actuado en principio. Artículo 58. El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u opiniones que, en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional. Artículo 59. En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de</p>	<p>No se debe ceder ante algún tipo de presión que solicite reportar resultados financieros fraudulentos para cumplir con las expectativas de los inversionistas, analistas o prestamistas.</p> <p>No se debe actuar ante la presión de colegas para declarar inapropiadamente los ingresos, gastos o tasas de retorno que actúen como sesgo en la toma de decisiones sobre proyectos de capital y adquisiciones.</p>
--	--	---

---

---

Sociedades de Contadores, es legítima la competencia, en la medida que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales o los cotizados. Artículo 60. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales. Artículo 61. Todo Contador Público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene. Artículo 62. El Contador Público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros Contadores Públicos. Sin embargo, podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo.

---

Título 5. El secreto profesional o confidencialidad.

Artículo 63. El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales. Artículo 64. Las evidencias del trabajo de un Contador Público son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidos por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley. Artículo 65. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que

El Contador Público debe abstenerse de cometer cualquier acción que se preste como afectación negativa del buen nombre de la profesión o que la desacredite de cualquier manera. Lo anterior, teniendo en cuenta que la función social implica la obligatoriedad a desarrollar todo

---

---

obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad. Artículo 66. El Contador Público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos, pero sin identificar de quién se trata. Artículo 67. El Contador Público está obligado a mantener la reserva comercial de los libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales. Parágrafo. Las revelaciones incluidas, los estados financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.

---

Título 6. De las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado	De las relaciones del Contador Público con la Sociedad y el Estado Artículo 68. Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos. Artículo 69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad. Artículo 70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma	su accionar tanto pública y privada de acuerdo con los más altos preceptos de la moral universal.  Es necesario fortalecer áreas de Gobierno corporativo, puesto que ellas también proporcionan aseguramiento al contador.  Dado lo anterior, es importante, reconocer otras ramas de defensa en el aseguramiento, como: la gestión de riesgos, el sistema de control interno,
--	---	--

---

---

veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como comités de auditoría y auditorías prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo internas. que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas. Artículo 71. El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión

Artículo 73. Inexequible.

---

*Nota.* Tabla de elaboración propia con datos del código de ética.



## **Metodología**

Para dar solución a la pregunta planteada, se realiza una investigación basada en un enfoque de investigación de recolección de datos para analizar e interpretar, lo cual conlleva a una investigación cuantitativa debido a que genera porcentajes, totales, sumas etc. para lograr analizar la información recolectada

Se trabajará con una investigación cuantitativa ya que esta:

Es un proceso sistemático y ordenado que se lleva a cabo siguiendo determinados pasos. Planear una investigación consiste en proyectar el trabajo de acuerdo con una estructura lógica de decisiones y con una estrategia que oriente la obtención de respuestas. (Monje, 2011, p. 23)

Se trabajará con la guía didáctica metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa se debe cumplir con varios procesos para la realización del trabajo y contar con un orden secuencial y cronológico, para así poder obtener los resultados esperados, (Monje, 2011). “Esta fase del estudio incluye la recolección real de los datos y la preparación de los mismos para análisis. Su duración es variable dependiendo de la naturaleza del proyecto y de las técnicas e instrumentos por aplicar”, (Monje, 2011, p. 29).

- 1- Recolección de datos
- 2- Preparación de datos para análisis
- 3- Análisis de datos
- 4- Interpretación de resultados

### **Tipo de investigación**

El tipo de investigación a trabajar será “ex post facto” sobre hechos cumplidos. Según Monje (2011, p.104) “este tipo de investigación es apropiado para establecer posibles relaciones de causa-efecto observando que ciertos hechos han ocurrido y buscando en el pasado los factores que los hayan podido ocasionar”.

La característica que permite identificar que este es el tipo de investigación es adecuado es que “proporciona información útil sobre la naturaleza del problema: qué factores están asociados, bajo qué circunstancias, en qué secuencia aparecen”, (Monje, 2011, p.104).

Lo que genera que la base datos tenga información corresponde a sucesos pasados, a comportamientos repetitivos que conllevaron a algo en específico, por eso se busca analizar

e interpretar la información que ya se encontraba registrada, pero que genera conocimientos en el presente.

Las variables para estudiar cuentan con una evolución durante el tiempo debido a la cantidad de profesionales que año tras año suman al total de sancionados, el estudio permite analizar de diferentes maneras las variables extraídas de la información, se respeta la información y no se modifica ni se agrega nada a los hechos ya generados. Información real no es un experimento.

### **Universo, población, muestra, unidad de análisis**

La población o universo sometidos al estudio serán los profesionales de la contaduría pública con nacionalidad colombiana de diferentes edades y por ende con conocimientos y experiencia laborales de diferente nivel, los resultados del estudio serán recolectados tanto de hombres como de mujeres. La característica en común de las personas analizadas es ser profesional de la carrera contaduría Pública, y que esté ejerciendo durante el periodo 2016 al 2018, en cualquiera de los cargos que la carrera lo permita.

Se trabaja con una base de datos de 169 personas, al no ser tan numerosa la cantidad a estudiar no se generará una muestra de la información por lo contrario se trabajará con todos los datos extraídos esto quiere decir que con el universo total se generar las conclusiones.

Se utiliza muestreo para responder variables adicionales que sirven como complemento en la investigación, es decir al trabajar con el total de la información se simplifican los datos para poder revisar y analizar lo que se encuentre de manera consecutiva y sea de gran importancia para no llegar a dejar ningún vacío en el conocimiento que se va a adquirir con las conclusiones. “Lo que se busca al emplear una muestra es que, observando una porción relativamente reducida de unidades, podamos obtener conclusiones semejantes a las que se lograrían si estudiáramos el universo total”, (Monje, 2011, p.26).

### **Plan para el proceso de recolección y procesamiento de los datos**

Se pretende describir las características más importantes, identificar las conductas que conllevan a sanciones de suspensión, este estudio se desarrolló mediante el análisis de contenido cuantitativo y cualitativo el cual se desarrolla en tres fases que mencionaremos a continuación.

En la primera fase de este proyecto se diseñará una matriz que contenga las siguientes categorías:

- Nombre
- Cédula
- Cargo
- Sanción
- Detalle
- Fecha de resolución
- Fecha ejecutoria
- Año
- Conducta
- Sexo
- Cargo
- Resumen de conducta
- Duración de la sanción
- Artículos de la ley 43 de 1990 implicados para el dictamen de la sanción.

Esta matriz se realizará con base a los datos que se encuentran en la página de la junta central de contadores.

Tabla 2.

*Matriz para recolección de datos base*

Implicado	CC/Ce	Cargo	Sanción	Detalle	Fecha de resolución	Fecha ejecutoria	Ver
-----------	-------	-------	---------	---------	---------------------	------------------	-----

*Nota.* Elaboración propia con información obtenida de la Junta Central de Contadores, (2018).

Segunda fase, se realiza un análisis cuantitativo estadístico de los datos, el cual ayuda a recolectar y a unificar los datos mediante una matriz en una hoja de cálculo (Excel), en esta fase se analizará cada sanción aplicada con el objetivo de identificar las conductas de los contadores a los que se les han aplicado dichas sanciones durante el tiempo seleccionado, también esta herramienta ayuda a determinar e identificar ¿Cuáles son los cargos más sancionados por la JCC del 2016 – 2018? ¿Cuál es el porcentaje de mujeres que han sido sancionadas por la junta central de contadores durante el periodo establecido? ¿Cuál es el porcentaje de hombres que han sido sancionadas por la junta central de contadores durante

el periodo establecido? ¿Cuáles son los artículos más vulnerados del código de ética del contador público? ¿Cuáles son los artículos del código de ética del Contador Público que han sido más vulnerados por los hombres? ¿Cuál es el tiempo de suspensión más frecuente del ejercicio de la profesión para esta sanción? ¿Cuál cargo ocupa el profesional en contaduría pública en la conducta más sancionada por la junta central de contadores? ¿Cuáles son los artículos del código de ética del Contador Público que han sido más vulnerados por las mujeres? ¿Según el cargo que ejerce el profesional en contaduría pública cuáles son los artículos más vulnerados del código de ética?

La fase final y más importante es recopilar el análisis anteriormente aplicado, para interpretar estos resultados mediante una investigación de revisión en base al código de ética, para así concluir cuáles han sido los comportamientos más recurrentes de los contadores públicos sancionados, también justificar desde el marco legal el por qué se considera una sanción, y cuál debió ser la actuación del profesional en esa situación.

### Análisis de los resultados

Al realizar la recolección de los datos recopilados de los contadores que han sido sancionados del 2016 al 2018, podemos no solo dar respuesta a la pregunta inicial de esta investigación, sino que también permite profundizar más y obtener otros análisis que logren ser de interés para estudiantes o profesionales de la contaduría pública. En este sentido es dar respuesta a las preguntas planeadas en la metodología.

Tabla 3.

*Porcentaje de mujeres que han sido sancionadas por la junta central de contadores durante el periodo establecido*

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Hombre	91	54%
Mujer	78	46%
Total	169	100%

*Nota.* Elaboración propia

Actualmente las mujeres han podido evolucionar en el ámbito escolar y laboral, según Ortiz (2019), “no obstante tener mayor nivel de escolaridad y constituir la mayoría de la población, para las mujeres la tasa de desempleo es del 13,5 %”, lo cual refleja la motivación de las mujeres por cada día aportar al desarrollo de la sociedad, brindando conocimiento y también haciendo parte de cargos importantes en las compañías.

Según Hernández (2018) “la Junta Central de Contadores (JCC), las mujeres representan el 62,4% de los profesionales en contabilidad en Colombia, pese a esto, la brecha de género y la desigualdad siguen existiendo”, (p.17), las mujeres ya no permiten que se les obstaculice sus metas cada vez son más las que terminan su carrera profesional.

En esta investigación se encontró 169 contadores sancionados del 2016 al 2018:

Total, de mujeres sancionadas: 78

Porcentaje de mujeres sancionadas del total de datos seleccionados: 46%

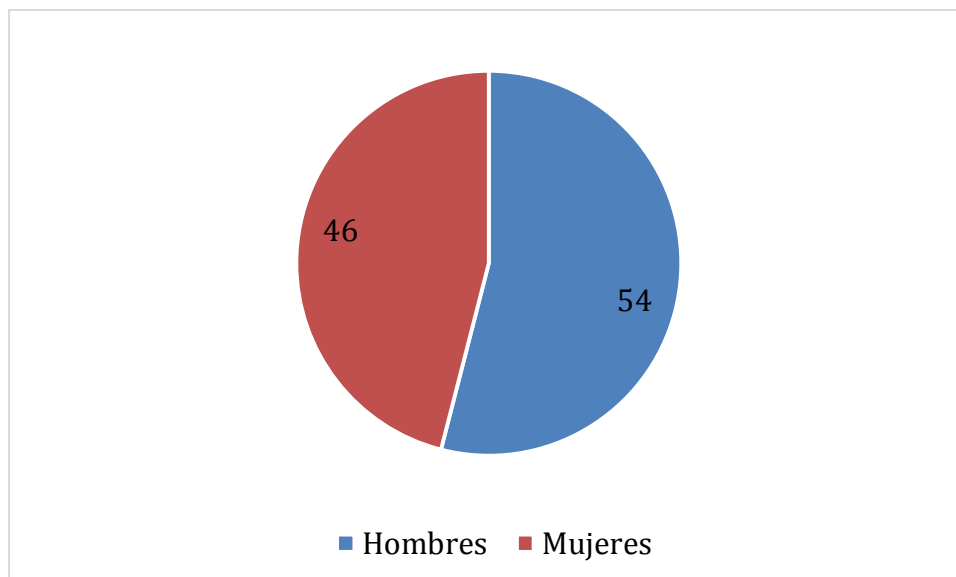
Indiferentemente del sexo de los contadores, se puede apreciar que se generan sanciones, aunque las mujeres son las que menos tienen comportamientos inadecuados en el ejercicio

contable, se debe trabajar en la toma de conciencia de los contadores para garantizar que no se generen situaciones de corrupción o mal manejo contable. A nivel de comportamientos desde el punto de vista de sexo se puede evidenciar que las mujeres son un poco más estrictas en el desarrollo de las actividades del ejercicio de la profesión.

El número de mujeres sancionadas no es que sea muy bajo por lo contrario refleja que también han estado involucradas de diferentes maneras en situaciones que generan problemas económicos legales o fiscales para las empresas, ya que en esta época es más factible y veraz encontrar mujeres que puedan ejercer cargos casi que con la misma igualdad que los hombres, las mujeres tienen el “lóbulo frontal. Éste se encarga de hacer juicios, predicciones, planear acciones futuras y del lenguaje. Las mujeres tienen una cantidad mayor de células que los hombres en esta región”, (Mujer, 2019).

Este estudio demuestra que las mujeres también se encuentran involucradas en la corrupción, “así lo demostró un estudio internacional que afirma que en países con alto nivel de tolerancia a la corrupción como Colombia las mujeres son tan corruptas como los hombres”, (Vargas Cortez, 2017, p. 44).

El resultado de esta investigación nos arroja que los hombres han sido más sancionados durante estos tres años, este resultado causa un gran asombro ya que de las 169 personas sancionadas por suspensión 91 son hombres, esto quiere decir que tienen un nivel de participación de más del 50% lo que es curioso ya que según un informe entregado por la Junta Central de Contadores “en Colombia hay cerca de 230.400 contadores, de los cuales casi 70 % son mujeres”, (El Espectador, 2018) , aun así se encuentra que los hombres son los principales vulneradores del código ética.



**Figura 2.** *Porcentaje de hombres que han sido sancionados por la junta central de contadores durante el periodo establecido. Elaboración propia con información de la Junta Central de Contadores.*

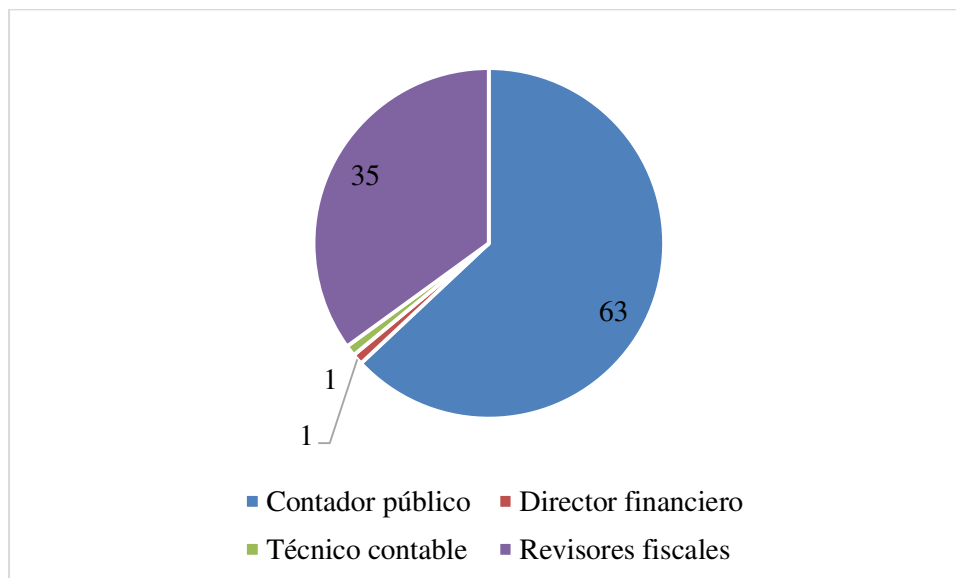
Tabla 4.  
*Cargos más sancionados por la JCC del 2016 – 2018*

Cargo	Número de sanciones
Contador Público	107
Revisor Fiscal	59
Técnico Contable	2
Director Financiero	1

Nota: Elaboración propia con información de la JCC

En el periodo seleccionado para llevar a cabo esta investigación sobre las conductas que llevaron a que los profesionales en Contaduría Pública fueran sancionados por el tipo de sanción de suspensión, se encontró que fueron un total de 169 personas, de las cuales los profesionales que ocupaban el cargo de Contadores Públicos tuvieron una participación del 63% sobre el total de personas sancionadas siendo el cargo que más vulneró el código de ética, seguido de los Revisores Fiscales con un 35% , con una representación menor pero

relevante, los Técnicos Contables 1,2% y Directores financieros 0,6% presentando poca notabilidad ante los datos globales.



**Figura 3.** Porcentaje de profesionales en contaduría pública que fueron sancionados por tipo de cargo. Elaboración propia con información de la JCC.

La sanción de suspensión aplicada por la Junta Central de Contadores, cuenta con suspensiones en diferentes cortes de tiempo, en los que puede ser aplicada por tres, cinco, seis, siete, nueve, diez hasta doce meses como máximo para la suspensión de la licencia.

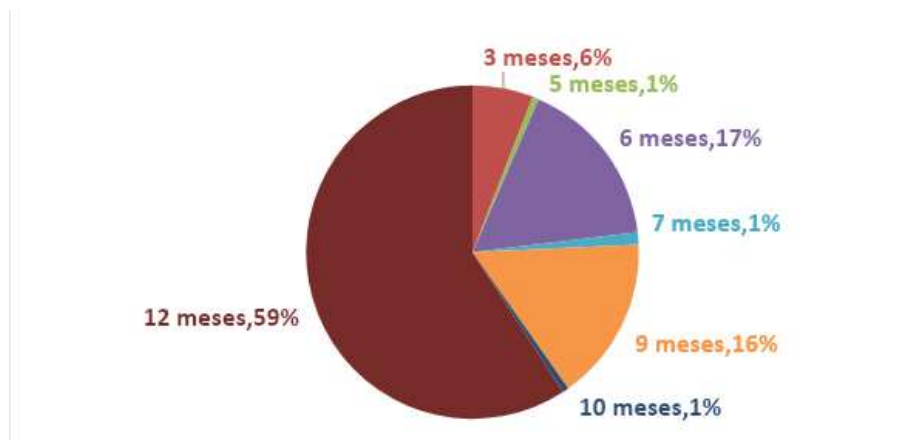
Esta sanción es aplicada por varias causales entre ellas encontramos:

1. La enajenación mental, la embriaguez habitual u otro vicio o incapacidad grave judicialmente declarada, que lo inhabilite temporalmente para el correcto ejercicio de la profesión.
2. La violación manifiesta de las normas de ética profesional.
3. Actuar con manifiesto quebrantamiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas.
4. Desconocer flagrantemente las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión.
5. Desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables.
6. Incurrir en violación de la reserva comercial de los libros, papeles e informaciones que hubiere conocido en el ejercicio de la profesión.



7. Reincidir por tercera vez en causales que den lugar a imposición de multas.
8. Las demás que establezcan las leyes. (Ley 43, 1990)

En este contexto, y en respuesta a la pregunta encontramos que el tiempo de suspensión más aplicado a contadores y contadoras en Colombia durante este periodo de tiempo fue de 12 meses, contando con una participación del 59%, el otro 41% distribuido en los demás tiempos de suspensión como se muestra en el siguiente gráfico.



**Figura 4.** Tiempo de suspensión más frecuente del ejercicio de la profesión para esta sanción. Elaboración propia con información de la JCC.

Tabla 5.

*Artículos del código de ética del Contador Público que han sido más vulnerados por los hombres*

Artículos	Cantidad de contadores hombres
Art. 37.4	76
Art. 10	69
Art. 37.6	54
Art. 70	43

Nota. Elaboración propia con información de la JCC

Según el análisis realizado acerca de la relación hombres - artículos vulnerados se encontró el siguiente hallazgo:

Cualquier cargo de la rama de la contabilidad tienen como responsabilidad trabajar para el desarrollo de la compañía, cada una de las actividades a desarrollar o delegar deben estar cumpliendo los parámetros del código de ética, se refleja que el artículo más vulnerados por los hombres es el Art 37.4: “reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética

profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público”, (Vargas, 2017, p.14).

Debido a que en el transcurso de las tareas en el ejercicio de la profesión no se encuentra ligadas a buen manejo de la información financiera y que se garantice que sea confiable, lo que conlleva a que la compañía se encuentre en riesgo.

El siguiente artículo vulnerado según el análisis realizado es el Art. 10, “tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales”, (Trujillo, 1990, p.4). Lo primero que se debe saber es que esta carrera es dar fe pública de la información de la compañía, todo lo presentado o revelado debe ser acorde a los registros contables, dicha información debe ser real, al firmar y validar la información financiera en los balances se está haciendo participe de que se conoce y se aprueba los resultados, lo anterior lleva a comprender por qué 169 profesionales lo vulneran, los contadores no tienen información fiel en los balances, no están trabajando bajo la ética y la fe pública.

El Art 37.6 habla de “las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia”, (Trujillo, 1990, p.14), todas las actividades a desarrollar por el profesional deben estar bajo los ligamentos establecidos, se debe llevar un control y realizar de manera acorde a como lo establece la ley, se pueden escuchar sugerencias pero el resultado final debe ser bajo criterio propio cumpliendo con la normatividad y las características que debe tener la información, se evidencia que este artículo es aún más vulnerado por no realizar la información acorde y real a cada circunstancia y alejándola de los principios.

Por último se encontró el Art 70, el cual habla que: para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, , este artículo habla de la responsabilidad que tienen los contadores públicos de presentar toda la información necesaria y requerida por la compañía para la toma de decisiones, esta información debe ser confiable y real, lo cual lleva a entender porque este es uno de los artículos más vulnerados puesto que habla del fraude, de que en el ejercicio de la profesión el contador debe estar completamente alejado de toda oportunidad

fraudulenta que se le presente y perjudique su futuro y el de la compañía, (Trujillo, 1990, p.18).

Para realizar el análisis de las conductas se realizó una tabla extrayendo la información de la junta central de contadores y complementándola en la parte de las categorías desde la página 76 hasta la 80, recopilando las que aplican para esta investigación.

Es necesario aclarar que la tipología de conductas se toma de Bedoya y Aparicio (2014) y esto da como resultado las tablas presentadas que son de elaboración propia, según las conductas explicadas previamente.

Tabla 6.

*Análisis de conductas*

1	Retener injustificadamente información contable a uno de los usuarios de sus servicios
2	Certificar información financiera que no corresponde de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa
3	Dictaminar estados financieros sin previa certificación de Contador Público Titulado
4	Certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de solicitar saldos de impuestos a favor de sus clientes
5	Incurrir en incompatibilidad al ejercer el cargo de revisor fiscal y existir situaciones de parentesco, cargos similares o interés económico, vulnerando el artículo 205 del decreto 419 de 1971
6	Incumplir con la entrega oportuna de la información contable y financiera en los periodos requeridos por la entidad
7	Certificar dos o más estados financieros que presentan diferencias entre sí, a pesar de ser un mismo periodo y compañía
8	Aceptar el cargo de revisor fiscal en una empresa para la cual se desempeñaba como Contador Público, vulnerando los seis meses de no aceptación que estipula el artículo 51 de la Ley 43 del 1990
9	Ejercer como revisor fiscal en más de cinco sociedades por acciones. Vulnerando el artículo 215 del Código de Comercio
10	Abandonar el cargo de contador público sin elaborar ni certificar la información financiera, vulnerando los principios básicos estipulados en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990
11	Cometer el delito de hurto agravado por confianza
12	Cometer los delitos de hurto agravado y falsedad en documento público
13	Incumplir con las obligaciones profesionales adquiridas con el usuario de sus servicios
14	Incumplir las funciones de revisoría fiscal relacionadas con la verificación del control interno
15	Omitir informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre la ausencia de un contador público titulado
16	Vulnerar los principios de contabilidad generalmente aceptados y en consecuencia

	distorsionar las características de la información contable
17	Aceptar el cargo de contador público en una compañía en la que se ejerció como revisor fiscal sin que transcurrieran los 12 meses establecidos, vulnerando el artículo 48 de la Ley 43 de 1990
18	Certificar estados financieros sin previa revisión de la información y sin contar con los libros oficiales de la organización a la cual le brindaba sus servicios
19	Certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de presentar informes favorables ante entidades estatales
20	Dictaminar Estados Financieros que no corresponden de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa
21	Dictaminar estados financieros sin previa revisión de la información contable y sin contar con los soportes necesarios
22	Ejercer simultáneamente los cargos de Auditor y Revisor Fiscal en la misma compañía, vulnerando el artículo 51 de la Ley 43 de 1990
23	Elaborar declaraciones tributarias con información que no corresponde a la realidad económica del contribuyente
24	Elaborar información financiera que no coincida con la declaración de renta
25	Incumplir con el procesamiento oportuno de la información contable
26	Incumplir con la entrega de información financiera ante entidades que legalmente la exigen y que posteriormente sancionaron la empresa por incumplimiento
27	Incumplir con la presentación de las declaraciones tributarias y con el oportuno procesamiento de la información contable
28	Incumplir con la presentación del dictamen de los estados financieros ante la asamblea
29	Incumplir con las funciones contratadas y presentar de forma extemporánea información ante la DIAN
30	Incumplir con las funciones de revisor fiscal no presentar informes ni velar porque se lleven regularmente los libros oficiales y la contabilidad de la entidad
31	Incumplir con las funciones de revisor fiscal al no ejercer así duamente ni informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre las irregularidades en el proceso de liquidación
32	Incumplir con las funciones de revisor fiscal al no ejercer así duamente ni informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre las irregularidades en el procesamiento de la información contable
33	Incumplir funciones de revisoría fiscal relacionadas con la verificación del control interno
34	Incurrir en conflicto de interés al ejercer el cargo de Revisor Fiscal y a su vez adquirir acciones de la misma empresa
35	Liquidar incorrectamente las obligaciones tributarias de la empresa
36	Omitir la contabilización de provisiones y conciliaciones bancarias y con esto afectar la veracidad de la información financiera
37	Realizar funciones administrativas a la vez que ejercía el cargo de Revisor Fiscal
38	Realizar funciones administrativas a la vez que se ejercía el cargo de Revisor Fiscal
39	Usar un número de tarjeta profesional de otro Contador Público con el fin de emitir juicios u opiniones sobre el trabajo de otro colega sin tener claro el procedimiento aplicado por este, afectando su integridad moral y capacidad profesional, vulnerando

---

los artículos 57 y 58 de la Ley 43 de 1990

---

- 40 Vulnerar el artículo 207 del Decreto 410 de 1971 Código de Comercio al no ejercer asiduamente ni informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre las irregularidades en el procesamiento de la información contable, el funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento de las obligaciones tributarias
- 

Nota: Elaboración propia adaptada a los aportes de Bedoya y Aparicio

Tabla 7.

*¿Cuál cargo ocupa el profesional en contaduría pública en la conducta más sancionada por la junta central de contadores?*

Conducta	Contador Público	Director Financiero	Revisor Fiscal	Técnico contable	Total
Certificar Información que no corresponde a la realidad material con el fin de solicitar saldos de impuestos a favor de sus clientes.	20		9		29
Certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de presentar informes favorables ante entidades estatales.	13		5		18
Certificar información financiera que no corresponde de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa	8		8	1	17
Elaborar información financiera que no coincida con la declaración de renta	9		7		16
Elaborar declaraciones tributarias con información que no corresponde a la realidad económica del contribuyente.	12		3		15
Retener injustificadamente información contable a uno de los usuarios de sus servicios.	10		2		12
Vulnerar los principios de contabilidad general mente aceptados y en consecuencia distorsionar las características de la información contable.	7		1	1	9

Cometer el delito de hurto agravado por confianza.	3	1	2	6
Dictaminar Estados financieros que no corresponden de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa.	3		2	5
Incurrir en incompatibilidad al ejercer el cargo de revisor fiscal y existir situaciones de parentesco, cargos similares o interés económico, vulnerando el artículo 205 del decreto 4 10 de 1971.			3	3
Ejercer como revisor fiscal en más de 5 sociedades por acciones. Vulnerando el artículo 215 del código de comercio.	1		2	3
Abandonar el cargo de contador público sin elaborar ni certificar la información financiera, vulnerando los 1990.	3			3
Incumplir las funciones de revisoría fiscal relacionadas con la verificación del control interno.			2	2
Incumplir con las obligaciones profesionales adquiridas con el usuario de sus servicios			1	2
Dictaminar Estados financieros sin previa revisión de la información contable y sin contar con los soportes necesarios.	1			2
Incumplir con la presentación de las declaraciones tributarias y con el oportuno procesamiento de la	1			2

Información contable.		
Realizar función es administrativas a la vez que se ejercía el cargo de Revisor Fiscal.	1	2
Liquidar incorrectamente las obligaciones tributarias de la empresa.	2	2
Dictaminar Estados financieros sin previa certificación de Contador Público Titulado.	1	1
Aceptar el cargo de contador público en una compañía en la que se ejerció como revisor fiscal sin que transcurrieran los 12 meses establecidos, vulnerando el artículo 48 de la Ley 43 de 1990.		1
Ejercer simultáneamente los cargos de Auditor y Revisor Fiscal en la misma compañía, vulnerando el artículo 51 de la ley 43 de 1990		1
Incumplir con la entrega de información ante entidades que legalmente la exigen y que posteriormente sancionaron a la empresa por este incumplimiento		1
Incumplir con las funciones contratadas y presentar de forma extemporánea información ante la DIAN.	1	1

*Nota:* Creación propia, con base en datos de la JCC



## Resultados

La conducta más sancionada es **certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de solicitar saldos de impuestos a favor de sus clientes**, se analiza que esta información es coherente debido a que las empresas cuando soliciten saldo a favor es un beneficio económico, al ser cada vez más alto con lleva a que pueda el profesional obtener alguna ganancia como bonificación. También se encuentran profesionales que prestan su servicio para realizar todo el proceso de devolución del saldo a favor, ellos cobran un porcentaje del monto que se reciba lo que conlleva a que certifiquen montos altos y falsos, para ser mayor la ganancia de este servicio prestado a la compañía. De igual forma; se puede encontrar el papel donde los directivos sean los que solicitan al profesional presente información no acorde a la real, para beneficio de la empresa, en cualquiera de los casos anteriores debe actuar acorde a la ética profesional

Según el estudio realizado el que cargo que más infringe lo anteriormente mencionado es el Contador público, puesto que es el que cuenta con toda la información contable en muy fácil acceso, tiene la oportunidad de manipular lo que necesite. Lo anterior, en el caso de que el profesional esté directamente involucrado e interesado en presentar información falsa, de lo contrario si el contador público no conoce del acto incorrecto que se está realizando, es igual de responsable debido a que el contador debe ser el que verifica, analiza e interpreta la información, debe ser el que vela por suministrar información que corresponda a los saldos reales en libros.

El contador es el que más contacto tiene con la empresa, debe conocer cada uno de los procesos, y actuar de manera coherente profesional y ética, el contador público no puede aprovecharse de la confianza que se le es brindada tanto por la compañía que es quien espera aportes y balances reales, como del estado que le genera una tarjeta profesional porque confía en sus conocimientos y capacidades para desarrollar cada labor que le sea asignada.

Se recopiló un total de 169 casos por suspensión durante los años 2016-2017 y 2018 como se refleja a continuación:

Tabla 8.

*Porcentaje de sanciones entre el año 2016 y 2018*

Año de ejecución	No. de sanciones por año	Porcentaje
2016	104	62%
2017	54	32%
2018	11	7%
Total general	169	100%

Nota: Elaboración propia, con base en datos de la JCC

En dicha tabla se evidencia que el año en que más se dieron faltas de suspensión fue el 2016 disminuyendo significativamente hasta llegar al 2018 con un 7% de sanciones, también se obtuvo que durante este tiempo los artículos más quebrantados o violados del código de ética del contador son los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 32.2, 35, 37, 37.1, 37.2, 37.4, 37.6, 38, 42, 45, 48, 50, 68, 69, 70, 71, 72.2, haciendo resaltar y con mayor incidencia de la muestra total de artículos quebrantados de 26 con 728 registros según tabla siguiente:

Tabla 9.

*Artículos más vulnerados del código de ética*

Artículos	No. de veces	Porcentaje
Artículo 37.4	141	19.4%
Artículo 10	126	17.3%
Artículo 37.6	99	13.6%
Artículo 70	87	12.0%
Artículo 37.3	47	6.5%
Artículo 69	32	4.4%
Artículo 45	31	4.3%
Artículo 37.10	23	3.2%
Artículo 42	23	3.2%
Artículo 8	16	2.2%
Artículo 37.1	16	2.2%
Artículo 37	15	2.1%
Artículo 35	14	1.9%
Artículo 6	13	1.8%
Artículo 7	11	1.5%
Artículo 37.2	7	1.0%
Artículo 32.2	6	0.8%
Artículo 38	4	0.5%
Artículo 50	4	0.5%
Artículo 48	3	0.4%
Artículo 9	2	0.3%
Artículo 11	2	0.3%
Artículo 68	2	0.3%
Artículo 71	2	0.3%
Artículo 3	1	0.1%
Artículo 72.2	1	0.1%
Total	728	100%

Nota: Elaboración propia, con base en datos de la JCC

Evidentemente el artículo más vulnerado del código de ética es el 37.4 el cual, habla de la responsabilidad del contador este principio se encuentra implícito en todo actuar del contador público y en todo nivel de las actividades

Que el mismo ejerce en su profesión, es uno de los principios que promueve la confianza de los servicios prestados por los contadores públicos (Congreso de la república, 2004).

El artículo 10 es el segundo artículo en la tabla de los más vulnerados por los contadores públicos del año 2016 a 2018, el cual se basa en dar fe pública en su actuar como profesional, donde su firma está certificando que se ajusta a los requisitos legales, a las

normas vigente de contabilidad generalmente aceptadas y al código de ética ley 43 de 1990, en el caso de sanciones penales por delitos que puedan cometer en su profesión el contador es tomado como funcionario público y la JCC puede retener o quitar la tarjeta profesional para declarar al profesional impedido de sus labores como contador.

Seguido del artículo 37,6 donde la ley expresa que:

El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado (y por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias. (Congreso de la República, 2004)

Según este estudio muchos contadores no siguen al pie de la letra este principio, ya que no practican su profesión en virtud de aplicar procedimientos que sean acordes a los procesos que realizan en su trabajo diario, muchos de ellos se dejan llevar por lo que les dicen sus clientes que deben hacer y muchas veces no son íntegros y tampoco aplican primero el reglamento y si infringen este tipo de artículos por hacer algo indebido que sus clientes solicitan.

El artículo 70 de la ley 43 de 1990 está posicionado en la tabla con el 12% el cuarto en el ranking de los artículos más infringidos por los contadores, en el momento de hablar de sanciones por suspensión este artículo se encuentra dentro del título sexto de la ley, la cual habla de las relaciones del contador público con la sociedad y el estado, por tal motivo este artículo es para garantizar la confianza como contador el cual debe actuar de forma veraz, en buena fe, y leal evitando cualquier tipo de acto ilícito que pueda causar daños o que no estén acordes a la ética del contador público.

En la siguiente tabla hay muchos más artículos del código de ética que se evidenciaron que violaron los contadores públicos sancionados por suspensión durante el año 2016 a 2018 que se explicaran a continuación con relación a las conductas más vulneradas.

Tabla 10.

*Principales conductas incurridas según los artículos del código de ética vulnerados para el año 2016*

CONDUCTA	Art. 10	Art. 37	Art. 37.1	Art.37.4	Art.37.6	Art.37.1	Art.45	Art.70	total
Certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de solicitar saldos de impuestos a favor de sus clientes.	24	1	3	23	13	4	1	22	91
Certificar información financiera que no corresponde de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa.	14		3	15	11	4	1	15	63
Certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de presentar informes favorables ante entidades estatales.	11		1	11	9	1	1	9	43
Elaborar información financiera que no coincidía con la declaración de renta	6			7	6		3	6	28
Vulnerar los principios de contabilidad generalmente aceptados y en consecuencia distorsionarlas características de la información contable.	4			6	6	2	2	4	24

Elaborar declaraciones tributarias con información que no corresponde a la realidad económica del contribuyente.	6	3		3	3		1	6	22
Cometer el delito de hurto agravado por confianza.			2	4	4	4	4		18
Retener injustificadamente información contable a uno de los usuarios de sus servicios.	1	5		3	3	1	5		18
<b>TOTAL</b>	<b>66</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>72</b>	<b>55</b>	<b>16</b>	<b>18</b>	<b>62</b>	<b>307</b>

Nota: Elaboración propia, con base en datos de la JCC apoyada en la tipología de conductas desarrolladas en Bedoya y Aparicio, (2014).



Certificar estados financieros sin previa revisión de la información y sin contar con los libros oficiales de la organización a la cual le brindaba sus servicios.	1	1	1	1	1	5
Omitirla contabilización de provisiones y conciliaciones bancarias y con esto afectar la veracidad de la Información financiera.	1	1	1	1	1	5
Usar un número de tarjeta profesional de otro Contador Público con el fin de emitir juicios u opiniones sobre el trabajo de otro colega sin tener claro el procedimiento aplicado por este, afectando su Integridad moral y capacidad profesional, vulnerando los artículos 57 y 58 de la ley 43 de 1990.	1	1	1	1	1	5
Certificar información financiera que no corresponde de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa.	1	1	1	1	1	4
Abandonar el cargo de contador público si no elabora ni certifica la información financiera, vulnerando los principios básicos estipulados en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990.	1	1	1	1	1	4
incumplir con las funciones contratadas y presentar de forma extemporánea información ante la DIAM	1	1	1	1	1	1
Incumplir con las funciones de revisor fiscal al no ejercer asiduamente ni informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre las irregularidades en el procesamiento de la información contable.	1	1	1	1	1	4
Certificar Estados financieros sin previa revisión de la información y sin contar con los libros oficiales de la organización a la cual le brindaba sus servicios.	1	1	1	1	1	5
Omitirla contabilización de provisiones y conciliaciones bancarias y con esto afectar la veracidad de la información financiera.	1	1	1	1	1	5



Usar un número de tarjeta profesional de otro Contador Público con el fin de emitir juicios u opiniones sobre el trabajo de otro colega sin tener claro el procedimiento aplicado por este, afectando su Integridad moral y capacidad profesional, vulnerando los artículos 57 y 58 de la ley 43 de 1990.	1	1	1	1	1	1	5
Certificar información financiera que no corresponde de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa.	1	1	1		1		4
Abandonar el cargo de contador público sin elaborar ni certificar la información financiera, vulnerando los principios básicos estipulados en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990.	1	1	1		1		4
Incumplir con las funciones contratadas y presentar de forma extemporánea información ante la DIAN.	1		1	1		1	4
Incumplir con las funciones de revisor fiscal al no ejercer asiduamente ni informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre las irregularidades en el procesamiento de la información contable.	1	1			1	1	4
Vulnerar el artículo 207 del decreto 410 de 1971 Código de Comercio al no ejercer asiduamente ni informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre las irregularidades en el procesamiento de la información contable, el funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento de las obligaciones tributarlas.	1	1	1		1		4
Retener injustificadamente información contable a uno de los usuarios de sus servicios.		1	1		1		3
Incurrir en Incompatibilidad al ejercer el cargo de revisor fiscal y existir situaciones de parentesco, cargos similares o interés económico, vulnerando el artículo		1	1		1		3

205 del decreto 410 de 1971.							
Certificar dos o más estados financieros que presentan diferencias entre sí a pesar de ser de un mismo periodo y compañía.	1	1	1				3
Aceptar el cargo de revisor fiscal en una empresa para la cual se desempeñaba como Contador Público, vulnerando los seis meses de no aceptación que estipula el artículo 51 de la ley 43 del 1990.	1	1					2
incumplir con el procesamiento oportuno de la información contable.		1	1				2
Incumplir las funciones de revisoría fiscal relacionadas con la verificación del control interno.			1				1
incumplir con la presentación del dictamen de los estados financieros ante la asamblea.							0
TOTAL	46	32	44	24	23	10	202

Nota: Elaboración propia, con base en datos de la JCC apoyada en la tipología de conductas desarrolladas en Bedoya y Aparicio (2014).

Se puede observar que la conducta que es más reiterativa es la de certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de solicitar saldos de impuestos a favor de los clientes vulnerando los artículos 10, 37, 37.1, 37.4, 37.6, 37.1, 45 y art 70 del código de ética del contador público, donde el contador viola la fe pública, vulnerando los principios.

De integridad, responsabilidad, las disposiciones normativas al actuar de esta forma. También se evidencia que certificar información financiera que no corresponde de forma fidedigna con la información financiera de la empresa la cual vulnera los artículos mencionados anteriormente.

En relación con el año 2017 los datos más relevantes encontrados en este análisis son:

- Elaborar información financiera que no coincidía con la declaración de renta (violación de art. 10, 37, 37.4, 37.6, 42, 69, y 70), donde se vulnero los principios básicos y las normas que rigen la profesión en Colombia, se vulnero la fe pública, la integridad, responsabilidad, las disposiciones normativas al actuar de esta forma, estos contadores faltaron a la prestación de sus servicios para actos que eran prohibidos ante la moral profesional y permitir elaborar la información de forma incorrecta y presentarla ante entidades del estado. Certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de presentar informes favorables ante entidades estatales, elaborar declaraciones tributarias con información que no corresponde a la realidad económica del contribuyente en la cual se evidencia que vulnero las mismas cosas que la conducta anterior solo que en este caso no se elaboró la información, sino que se dio fe y se certificó a conciencia información que no era cierta y así mismo se presentó.
- Dictaminar Estados Financieros que no corresponden de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa. (vulnero Art. art. 10, 37, 37.4, 37.6, 42, 69, y 70)
- Vulnerar los principios de contabilidad generalmente aceptados y en consecuencia distorsionar las características de la información contable. (vulnero Art. 10, 37.4, 37.6, 70)

- Liquidar incorrectamente las obligaciones tributarias de la empresa. (vulnero Art. 10, 37.3, 37.4, 42, 69)
- Cometer el delito de hurto agravado por confianza. (Art. 10, 37.4, 37.6 y 70)
- Incumplir con las obligaciones profesionales adquiridas con el usuario de sus servicios (Art 10, .37.3, .37.4, 37.6, 42.
- Incumplir con las funciones de revisor fiscal al no ejercer asiduamente ni informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre las irregularidades durante el proceso de liquidación. (Art 10, 37.3, 37.4,.37.6,42, 69)

Tabla 12.

*Principales conductas incurridas según los artículos del código de ética vulnerados año 2018*

CONDUCTA	Art.8	Art.10	Art. 35	Art. 37.3	Art.37.4	Art.37.6	Art.42	total
Retener injustificadamente información contable a uno de los usuarios de sus servicios.	1		1	3	3	1	3	12
Certificar información financiera que no corresponde de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa.	1	1	1	1	1			5
Ejercer como revisor fiscal en más de 5 sociedades por acciones, vulnerando el artículo 215 del código de comercio.	1			1	1			3
Abandonar el cargo de contador público sin elaborar ni certificar la información financiera, vulnerando los principios básicos estipulados en el artículo 37 de la ley 43 de 1990.			1	2	1	2	2	8
Elaborar declaraciones tributarias con información que no corresponde a la realidad económica del contribuyente.		2		2	2			6
Incurrir en conflicto de interesal ejercer el cargo de Revisor Fiscal y a su vez adquirir acciones de la misma empresa.	1			1	1			3
Real izar funciones administrativas a la vez que se ejercía el cargo de Revisor Fiscal.	1	1	1	1	1	1	1	7
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>44</b>

*Nota:* Elaboración propia, con base en datos de la JCC apoyada en la tipología de conductas desarrolladas en

Bedoya y Aparicio, (2014).

Para el año 2018 los resultados más relevantes son:

- Retener injustificadamente información contable a uno de los usuarios de sus servicios.(vulnerando los Art. 8, 35, 37.3, 37.4., 37.6, y 42) donde se vulneraron las normas de ética profesional, no actuaron de acorde a las normas de auditoria, no se cumplió con las normas legales, faltaron a la vigilancia de los registros contables para que fueran reales y se acoplen los principios de contabilidad, se faltó al art 35 en cuanto a la preparación de informes sobre la situación financiera de la compañía sobre las cuales se pueden basar las decisiones de empresarios inversionistas, acreedores y terceros del estado. También faltaron a la integridad, responsabilidad, las disposiciones normativas al actuar de esta forma.

A continuación, se relacionan las sanciones, su descripción y el marco legal de la misma:

Tabla 13.

*Sanciones y Marco Legal*

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	25/02/2016	14/04/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre las cuatro (4) sanciones por suspensión por las que en su momento le fue apertura da investigación disciplinaria, en virtud del ejercicio profesional de Contadora Pública. Hoy en día, independientemente de que cuenta con seis (6) sanciones, se han cumplido los requisitos exigidos por la norma, para que este Tribunal imponga la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN; dicha situación, por lo tanto no se configura en un agravante de la responsabilidad, de la aquí investigada; a título de DOLO, por cuanto la profesional en la ciencia contable tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas, emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, como se indicó previamente, la reincidencia presupone un desconocimiento aireado y rebelde –por lo tanto inteligible y consciente-, de las normas que debe atender en concordancia con la profesión o cargo que desempeñe, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	11/03/2016	25/04/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre el otorgamiento de la FE PÚBLICA otorgada sobre la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como sobre los documentos que la soportaron, del contribuyente FUNDACIÓN AMIGOS POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD ONG. Asimismo, le fueron impuestas las sanciones establecidas en la ley tributaria. A título de DOLO, por cuanto la profesional en el ejercicio de la ciencia contable tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas, emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, como se indicó previamente, el ejercicio de la contaduría, presupone un desconocimiento aireado y rebelde –por lo tanto inteligible y consciente-, de las normas que debe atender en concordancia con la profesión o cargos que haya desempeñado, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/04/2015	25/04/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE a título de DOLO, en amén a su conocimiento profesional certificó datos contables inexactos y documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales documentos que sirvieron como soporte para la solicitud de devolución del IVA del tercer bimestre del año gravable 2010 del contribuyente CIA COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS METÁLICOS LTDA, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales y a su vez las vulneraciones de las disposiciones contenidas en los artículos, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre



CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	31/03/2016	03/05/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MILENA YUSSET ORTIZ PERTUZ, quien actuó como Revisora Fiscal de CURTIEMBRES BUFALO S.A.S., al certificar la solicitud de devolución de saldo a favor del impuesto a las ventas IVA del cuarto (4) bimestre del año gravable 2011, y los documentos soportes a la misma, presentados el día 01 de diciembre de 2011 con un saldo a favor de \$459.390.000, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera del ente económico para el cual prestó sus servicios, toda vez que se determinó por parte de la DIAN la inexistencia de las operaciones realizadas entre sus proveedores, lo que generó el desconocimiento de compras por valor de \$222.828.950 e impuestos descontables por \$35.652.632, vulnerando con ello los artículos 10, 37 numerales 4,6; y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	13/03/2015	04/05/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público GABRIEL MAURICIO PUYO BECERRA, se puede calificar como GRAVE a título de DOLO, en virtud de la certificación de información con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual certificó la solicitud de devolución y demás certificaciones presentadas ante la DIAN, actuando de manera contraria al interés general y al buen servicio de la profesión contable, situación de la cual tenía conocimiento el investigado dada su formación, y la falta de cumplimiento de condiciones fijadas por la ley, las que debía tener en cuenta y aplicar especialmente, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990	Hombre

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	31/03/2016	10/05/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública DIANA BEATRIZ VELEZ BARRIOS, quien se desempeñó como contadora de la persona natural comerciante BEATRIZ EUGENIA ORREGO URIBE y ORREGO URIBE LUIS FERNANDO, al certificar la solicitud de devolución por concepto de IVA correspondientes al tercer (3) bimestre del año 2011, por valor de \$36.144.000, presentada ante la DIAN el día 06 de diciembre de 2011, en la cual se consignaron datos contables inexactos, pues se comprobó por parte de la DIAN la inexistencia de las operaciones comerciales reportadas, determinándose además que la realidad formal contrasta frente a la realidad material, vulnerando con ello los artículos 10, 37 numerales 4,6; y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	18/06/2015	12/05/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública ANA DEL CARMEN VASQUEZ FUENTES se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre la certificación de la Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas – IVA del año gravable 2009, periodo 6, con fecha de presentación 09 de Julio de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente; por cuanto la profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración Bimestral del Impuesto sobre las Ventas – IVA del año gravable 2009, periodo 6, incluyendo datos inexactos de ventas, que generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 31/03/2016 25/05/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por parte del investigado se puede calificar como GRAVE, dadas las circunstancias en que cometió la falta, que además, recae sobre el otorgamiento de la FE PÚBLICA dada sobre la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como sobre los documentos que la soportaron, del contribuyente LOGÍSTICA Y MERCADEO DEL ORIENTE S.A. LMO S.A. Asimismo, teniendo en cuenta que, con fundamento en dicho actuar antijurídico, le fueron impuestas, al usuario de sus servicios, las sanciones establecidas en la ley tributaria. A título de DOLO, por cuanto el profesional, en el ejercicio de la ciencia contable, tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas, emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, como se indicó previamente, al desempeñar su cargo de Revisor Fiscal, actuó con desconocimiento aireado y rebelde –por lo tanto inteligible y consciente-, de las normas que debió atender en concordancia con la profesión y/o cargo que haya desempeñado, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR SUSPENSIÓN 9 (meses) 23/04/2015 01/06/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública ARLETH PEREIRA ZAPATA, se calificó como GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que en su condición de Contadora del contribuyente JAIME LÓPEZ IBAÑEZ, certificó la solicitud de devolución del tercer bimestre del año 2009, al igual que los soportes de relación de impuestos descontables allegados a la misma, sin verificar si efectivamente se habían materializado tales transacciones, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTAD SUSPENSI 12 (meses) 13/03/2015 01/06/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, al emitir Estados Financieros con corte a diciembre de 2009 con irregularidades dirigidas a obtener la devolución del saldo a favor correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2009 del contribuyente COLCELL LTDA., vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	13/03/2015	01/06/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, al emitir certificaciones irregulares dirigidas a obtener la devolución del saldo a favor correspondiente a la declaración de renta del año gravable 2009 del contribuyente COLCELL LTDA., vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	24/09/2015	07/06/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA se calificó como GRAVE e a título de DOLO, teniendo en cuenta que en calidad de Revisor Fiscal del contribuyente AGENCIA DE ADUANAS FB LOGISTIC S.A NIVEL 2 certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año gravable 2010 y sus correcciones, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/04/2016	15/06/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ OTERO se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, al certificar en dos oportunidades diferentes hechos económicos contrarios a la realidad de la Unión Temporal SICALI usuaria de sus servicios, en fechas 21 de abril y 13 de agosto de 2012, los cuales sirvieron de sustento para presentar la solicitud de devolución de Renta del año gravable 2009, teniendo en cuenta el conocimiento empleado por la profesional al certificar operaciones económicas no acordes con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta; ante el hecho de que la profesional en ciencia contable conoce las obligaciones de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos que desdibujan la realidad económica, desatendiendo su deber profesional, y vulnerando las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA	EFECTIVO	FECHA	EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	17/12/2015	05/07/2016	2016			El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público RIGOBERTO SALCEDO DIAGO se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empleado por el profesional al certificar con su firma operaciones económicas no acorde con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la contribuyente al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Contador; al efectuar la declaración de renta de la contribuyente solicitante de saldo a favor por concepto de impuesto de Renta , con información contraria a la realidad con el objeto de justificar el origen de un beneficio tributario ante la DIAN, para obtener por parte del contribuyente solicitante un acto administrativo a favor, por lo que se da la inobservancia de los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO	
CONTADOR	SUSPENSIÓN		9 (meses)	14/05/2015	05/07/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública MÓNICA MARÍA PATERNOSTRO ADECHINI se calificó como falta GRAVE a título de CULPA; dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable y dada la injerencia en el sector público, generando un detrimento patrimonial para el Estado debido a su desgaste administrativo, las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta que el profesional certificó información contable contraria a la realidad particularmente, compras e impuestos descontables de la sociedad para la cual prestó sus servicios, dado que estos se presumen falsos, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de contadora; al actuar sin la diligencia y el cuidado profesional exigible toda vez que certificó información contable contraria a la realidad económica, al firmar con datos inexactos la solicitud de devolución del impuesto sobre ventas del 5 bimestre del año 2010, la cual fue presentada el 08 de abril de 2011 y la relación de proveedores del 4 y 5 bimestre y la certificación de ajuste a cero de la cuenta de impuesto sobre las ventas por pagar, entidad para la cual prestó sus servicios profesionales vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 37.4, 37.6, 10, y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 3 (meses) 09/06/2016 08/07/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador Público CESAR ALBERTO ZULETA PASTRANA, quien actuó como Contador del contribuyente ABELARDO MEDINA CASTILLO al Certificar información de las transacciones comerciales realizadas por dicho contribuyente durante los bimestres tercero, cuarto, quinto y sexto de 2009, con fecha de expedición 11 de Julio de 2011, información que no corresponde a la realidad, toda vez que la administración tributaria, a través de cruces de información con terceros, determinó que dicho contribuyente percibió ingresos que generaban obligaciones tributarias, certificación que tenía como objeto evadir impuestos, lo que generaría al usuario de sus servicios riesgos injustificados, vulnerando con ello los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre



CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	20/08/2015	08/07/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora AURA MARINA RUIZ se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empleado por los profesionales al certificar información con destino a la DIAN no acorde con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de contadora, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de sus conocimientos desatendió sus deberes profesionales al certificar la declaración y devolución del impuesto a las ventas IVA del periodo primero (1) el año gravable 2012 de la contribuyente ANA ROSA PARDO RODRIGUEZ, con el registro de datos contables inexactos y entrega de documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios profesionales utilizando soportes para presentar ante la DIAN la solicitud de devolución y la declaración del impuesto a las ventas IVA del año gravable 2012 con actuaciones inexistentes, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUTIV FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 20/08/2015 08/07/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública MARIA INES MEDINA ZAMBRANO se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empleado por los profesionales al certificar información con destino a la DIAN no acorde con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de contadora, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de sus conocimientos desatendió sus deberes profesionales al certificar la declaración y devolución del impuesto a las ventas IVA del periodo primero (1) el año gravable 2012 de la contribuyente ANA ROSA PARDO RODRIGUEZ, con el registro de datos contables inexactos y entrega de documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios profesionales utilizando soportes para presentar ante la DIAN la solicitud de devolución y la declaración del impuesto a las ventas IVA del año gravable 2012 con actuaciones inexistentes, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 15/10/2015 11/07/2016 2016	Comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública NURIS DUEÑAS ACUÑA, se calificó como GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que en su condición de Contadora de la Sociedad AEROTECNICA S.A.S, certificó estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012 con información económica y financiera diferente, presentados ante la Fuerza Aérea Colombia, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUTIVO FECHA EFECTIVO AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 15/10/2015 11/07/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública YADIRA GÓMEZ ORTÍZ, se calificó como GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal de la Sociedad AEROTECNICA S.A.S, dictaminó estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012 con información económica y financiera diferente, presentados ante la Fuerza Aérea Colombia, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 37.6 de la Ley 43 de 1990	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 17/12/2015 12/07/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública DIANA ISABEL VACCA URRAYA, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL NEGOCINTER LTDA., suscribió estados financieros irregulares dirigidos a obtener un beneficio fiscal respecto de la Declaración de Renta del año gravable 2010 con información que no correspondía a la realidad financiera y económica del contribuyente, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.1, 37.4 y 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 3 (meses) 26/05/2016 13/07/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador Público CESAR ALBERTO ZULETA PASTRANA, quien actuó como Contadora de la empresa PETROLEUM PIPE LATIN AMERICA LTD SUCURSAL COLOMBIA al retener la contabilidad general como todos aquellos documentos e información perteneciente a la empresa, al parecer hasta el día 15 de septiembre de 2014, fecha en la cual el quejoso se ratifica bajo la gravedad de juramento, sin justificación que amerite el desentendimiento de la profesión contable, vulnerando con ello los artículos 37 numerales 4, 6, y 10 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 12/08/2015 25/07/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público JUAN CLEMENTE CASTRO PINTO se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre la certificación de la Solicitud de devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA del año gravable 2012, periodo 2, con fecha de presentación 27 de agosto de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente pues fue producto de información inexacta a la verdad económica y contable respecto a las ventas con proveedores; por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la solicitud de devolución del Impuesto sobre las Ventas – IVA del año gravable 2012, periodo 2, incluyendo datos inexactos de ventas, que generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR SUSPENSIÓN 6 (meses) 31/03/2016 26/07/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública MARÍA INES MEDINA ZAMBRANO se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre la certificación de la Declaración del impuesto sobre las ventas período cuarto año gravable 2011, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión; en virtud a la falta de diligencia al omitir verificar en calidad de contadora independiente que las ventas de bienes exentos efectuadas por el contribuyente no se materializaron, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 7, 10, 37.4, 37.6 y 69 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	09/02/2016	26/07/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público HENNER LEONITH TORRES BARROS, se calificó como GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que en su condición de Contador de la Sociedad TRANSBENAVIDES S.A.S., certifico Estados Financieros contradictorios de un mismo periodo, los cuales fueron presentados ante la Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio de Transporte, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	26/02/2016	29/07/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público CARLOS ARTURO BARRIOS ACOSTA se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, dado que la profesión contable enmarca un compromiso serio y consciente con la sociedad y con el círculo económico que la desarrolla. De tal forma, señala el artículo 35 de la Ley 43 de 1990 que la ciencia contable, tiene como fin satisfacer las necesidades de la sociedad, y en tal sentido, quienes la ejerzan han de respetar los principios básicos que enmarcan el comportamiento recto y adecuado, al interior de aquélla. Es decir, que para que se pueda decir que existe un correcto ejercicio de la contaduría, es necesario analizar su actividad desde el crisol de la moralidad, así como el de la técnica y la ciencia que la aplican. En tanto, los contadores deben respetar tales presupuestos que les son oponibles en pro del mejoramiento y crecimiento de la Nación; puesto que dicho presupuesto volitivo, se traduce en el conocimiento racional e inteligible de que la actuación o realización de un hecho, puede ocasionar un daño antijurídico. Por lo tanto, es de recalcar que la profesional de la contaduría debió conocer que, en el desarrollo de sus actividades como Revisor Fiscal dentro de la compañía para la cual prestó sus servicios, la consecuencia directa de sus omisiones y/o de sus acciones, acarrearían un daño ligado, como se dijo, a su actuar y al conocimiento o desconocimiento de sus deberes como profesional de la ciencia contable., vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37 (numerales 4 y 6) y 70 de la Ley 43 de 1990	Hombre

<b>CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 17/12/2015 02/08/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública VICTORIA HERNÁNDEZ PICON, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal Suplente de la Sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA PROMICASA S.A., avaló con su firma información contraria a la realidad al momento de presentar la Declaración del Impuesto a la Renta por el año 2010, así como los estados financieros y demás soportes que sirvieron de base para su presentación, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 17/12/2015 02/08/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública DORA SOCORRO ALMEIDA, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Contadora de la Sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA PROMICASA S.A., certifico los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2010, los cuáles sirvieron de base para la presentación de la Declaración de Renta por el año gravable 2010, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 6 (meses) 12/08/2015 04/08/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público PEDRO MIGUEL SALAZAR, se calificó como GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que en su condición de Revisor Fiscal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLUCIONES DE AUDIO Y VIDEO., retuvo la información contable de dicha cooperativa, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 37.4 y 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/06/2016	05/08/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, llevado a cabo por parte del investigado se puede calificar como GRAVE, dadas las circunstancias en que cometió la falta, que además, recaen sobre el otorgamiento de la FE PÚBLICA otorgada sobre la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como sobre los documentos que la soportaron, del contribuyente PEÑARANDA CÁRDENAS EIBARTH GEISEL. Asimismo, teniendo en cuenta que, con fundamento en dicho actuar antijurídico, le fueron impuestas, al usuario de sus servicios, las sanciones establecidas en la ley tributaria, tal y como se esgrimió en las consideraciones del presente fallo. A título de DOLO, por cuanto el profesional, en el ejercicio de la ciencia contable, tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas, emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, como se indicó previamente, al desempeñar su cargo de Contador, actuó con desconocimiento flagrante de las normas que debió atender en concordancia con la profesión y/o cargo que desempeñó, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	25/02/2016	12/08/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública ZENAIDA AMPARO GARCÍA AGUDELO, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal del contribuyente HIGUERA NIÑO Y ASOCIADOS LTDA., suscribió la solicitud de devolución por ventas del tercer (3) bimestre del año gravable 2010, así como sus documentos soportes, con información contraria a la realidad económica de dicho contribuyente vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/02/2016	22/08/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público OBER MANUEL PACHECO MONTIEL se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, toda vez que la naturaleza esencial del servicio, es dar la fe pública sobre las declaraciones allegadas a la DIAN y el grado de participación en la comisión de la falta por parte del Profesional Contable es alto debido a que en rol de su función ya que prestó sus servicios para certificar información contable que no es cierta, ya que el Contador Investigado quería cometer un fraude fiscal por alteración de los hechos económicos con la consecuente disminución de los tributos a pagar, tal cual como fue establecido por parte de la DIAN en la resolución de sanción de declaración de proveedor ficticio No. 900002, vulnerando presuntamente las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	17/12/2015	22/08/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público ARMANDO DE LA CRUZ RAMÍREZ ÁLVAREZ, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisor Fiscal del contribuyente FERRETERIA FERROVALVULAS S.A.S., firmó la Declaración del Impuesto a la Renta del año gravable 2010, la cual no reflejaba la realidad económica de dicho contribuyente, comoquiera que en la misma se omitieron ingresos y se registraron costos de ventas y gastos operacionales inexistentes, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	28/01/2016	26/08/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública CLAUDIA ELENA TORO AGUDELO, se calificó como GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que en su condición de Contadora del contribuyente ANDRÉS CADAVID VÁSQUEZ, suscribió certificaciones y estados financieros, que sirvieron de base para presentar la Declaración de Renta del año 2008, con información contraria la realidad económica de dicho contribuyente, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer



<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	07/07/2016	29/08/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MARTHA CECILIA PATIÑO JIMÉNEZ, quien prestó sus servicios profesionales como Contadora de la empresa ASTERISCO EVENTOS S.A.S., al retener la contabilidad general como todos aquellos documentos e información perteneciente a la empresa, al parecer hasta el día 11 de septiembre de 2014, fecha en la cual el quejoso se ratifica bajo la gravedad de juramento exponiendo a riesgos injustificados al prestador de sus servicios sin justificación que amerite el desentendimiento de la profesional contable, vulnerando con ello los artículos 37 numerales 4 y 10 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	31/03/2016	29/08/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público JAIRO HUMBERTO UREÑA HENAO se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta que certificó con su firma operaciones económicas no acordes con la realidad, en suma al grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad especial de Revisor Fiscal, pues al parecer desconoció las normas de la ética profesional, las del ejercicio de su profesión y las normas de auditoría generalmente aceptadas, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, así como el desconocimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas; sin embargo, desatendió su deber profesional, al certificar los estados financieros y suscribir la declaración de renta del año gravable 2010, la que fue presentada de manera digital el día 18 de abril de 2011, con información que no reflejaba la realidad económica del ente para el cual prestó sus servicios profesionales, por cuanto se evidencia por parte de la DIAN, un suministro de datos contables inexactos, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera del ente económico para el cual prestó sus servicios, al no poder comprobar las transacciones del contribuyente, y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 7 Numeral 1 literal C, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	31/03/2016	29/08/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público JESUS AICARDO EUSSE SAAVEDRA se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dado el impacto negativo que acarrea el hecho de incumplir funciones propias de su cargo como Contador al vulnerar las normas de la ética profesional con la trasgresión efectuada, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta y la trascendencia social de los hechos endilgados; dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como Contador de la sociedad SONIDO JORGE VASQUÉZ LTDA., al retenerle información contable, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales y a su vez las vulneraciones de las disposiciones contenidas en los artículos 37 numerales 1, 4, y 45 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	28/01/2016	29/08/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública MARTHA CARLINA RUSSI CHARRY se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dado el impacto negativo y la desconfianza que deviene del actuar impropio en el ejercicio de la profesión contable, frente a situaciones propias de su actividad que no cumplen con las disposiciones normativas, ya que retuvo injustificadamente desde el inicio de sus labores como contadora esto es a finales de 2010 y hasta el 18 de diciembre de 2013, cuando se ratifica la queja, del establecimiento de comercio CARPINTERÍA Y DISEÑO MARÍA FERNANDA S.A.S. entre ellos información contable de los años 2010, 2011, 2012 y 2013 vulnerando presuntamente principios y normas éticas de la profesión contable, tales como los artículos 37.4, 37.6, y 45 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR SUSPENSIÓN 6 (meses) 07/07/2016 30/08/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública EDELMIRA FORERO MEZA, quien prestó sus servicios profesionales como Contadora de la empresa REMING S.A.S., al retener de forma injustificada la información financiera y contable de la sociedad REMING S.A.S, tales como los libros de contabilidad, soportes contables, factura, mecanismo digital que a la fecha del auto de cargos, es decir, 12 de diciembre de 2014 no fueron entregados a la mencionada sociedad, vulnerando con ello los artículos 37 numerales 4 y 6 y 45 de la Ley 43 de 1990	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 9 (meses) 18/08/2016 15/09/2016 2016	El comportamiento que vulnero la ética profesional, llevado a cabo por parte de la investigada se puede calificar como GRAVE dado que el ejercicio de la Contaduría Pública implica el depósito de la confianza por parte de la Sociedad en general, en los profesionales que la desarrollan. Por ende, incumplir los Principios Éticos que rigen la práctica contable, genera una imagen y un impacto negativo frente a la profesión. A título de DOLO, por cuanto la profesional en el ejercicio de la ciencia contable tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, por ende, la Contadora Pública aceptó su designación como Revisora Fiscal de la Sociedad KA S.A., a sabiendas de que su hermano ostentaba el cargo de Representante Legal; situación que se prolongó por un período de casi dos (2) años, situación que configuró la infracción de los artículos 37.2, 37.3, 37.4 y 50 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	21/07/2016	19/09/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador Público LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO, quien prestó sus servicios profesionales como Contador de del contribuyente DANILO MARTÍNEZ CORTÉS, al suscribir el Balance General y Estado de Resultado con corte al 31 de Diciembre de 2009 con destino a la DIAN Seccional Pereira como soporte del requerimiento ordinario N° 162382011000743 del 20 de Octubre de 2011, con fecha de presentación 30 de noviembre de 2011 que no se ajuste a los parámetros de veracidad, según lo mencionado por la DIAN, toda vez que en el estado de resultados la cuenta de ingreso (41) registró el valor de \$311.128.700 para el año gravable 2009, que difiere de la cifra declarada por el contribuyente en cuantía de \$121.300.000, vulnerando con ello los artículos 9, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	26/05/2016	20/09/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública AURA MARINA RUIZ se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que como consecuencia de la doble certificación de los documentos que sirvieron de soporte para presentar la Solicitud de Devolución y/o Compensación del 03 de Diciembre de 2013, se puso en riesgos injustificados al usuario de sus servicios, así como al erario y al patrimonio de la Nación; adicionalmente, con la intención de generar un doble saldo a pagar, en favor de la Sociedad DISPROAGROAVICOLA LTDA., por valor de \$5.662.000, puesto que la Solicitud de Devolución y/o Compensación inicialmente presentada fue, en efecto, reconocida y pagada por parte de la DIAN. Lo que expuso a riesgos injustificados al usuario de sus servicios, ya que este pudo ser objeto de investigaciones y sanciones pecuniarias, y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	03/12/2015	20/09/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública SANDRA PATRICIA SUAZA MONTOYA se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, al certificar la corrección de la Declaración de Renta del año 2010 del contribuyente EDGAR DE JESUS CIRO OSORIO presentada digitalmente a la administración tributaria mediante el formulario número 1101603313313 el día 08 de Marzo de 2013, con información inexacta a la realidad económica y contable; ante la posibilidad que la profesional en ciencia contable conoce las obligaciones de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó activos, pasivos, costos y deducciones que desdibujan la realidad económica del contribuyente en la corrección de la Declaración de Renta del año 2010, además, al mismo tiempo, generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud por valor de \$11.441.699.000 ordenada por la DIAN, y con ello, vulneró las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/04/2016	22/09/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público RICARDO JOSÉ VILLANUEVA TORREGROZA, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisor Fiscal del contribuyente INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA., certificó la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, así como la solicitud de Devolución y/o Compensación del Impuesto de Renta del año 2010, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera de dicho contribuyente, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>	
CONTADOR	SUSPENSIÓN		12 (meses)	14/04/2016	11/10/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública ALEXIA MALLERLY BONILLA ROJAS, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal del contribuyente COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROPIETARIOS DE BOSQUES ASOPROBOSQUES LTDA., certificó la corrección de la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2009, sobre hechos que no reflejaban la realidad económica y financiera de dicho contribuyente, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN		12 (meses)	15/09/2016	19/10/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública MAYRA CECILIA BARRANCO ROJAS, en calidad de Contadora de la sociedad TRANSPORTES ALFONSO PABÓN Y CIA LTDA, al certificar la conciliación contable y estados financieros, a corte 31 de diciembre de 2012, documentos que sirvieron de soporte para presentar la declaración del impuesto de renta del año gravable 2012 y la declaración en sí misma el 08 de abril de 2013, sin sujeción a los principios de contabilidad generalmente aceptados, pues no se efectuó con base en la realidad contable de la sociedad para la cual prestó sus servicios, toda vez que contienen costos sin los soportes legales, siendo estos improcedentes, que dio lugar a una sanción por inexactitud por valor de \$125.379.000, vulnerando con ello los artículos 8 Numeral 4 literal C, 10, 35, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 6 (meses) 18/08/2016 20/10/2016 2016	El comportamiento que vulnero la ética profesional, llevado a cabo por parte de la investigada se puede calificar como GRAVE dado que aprovechó la confianza depositada por parte de quienes la eligieron para llevar a cabo la tarea de realizar el dictamen pericial, cuya omisión conllevó a que el proceso abreviado de rendición de cuentas para el cual fue designada sufriera dilaciones injustificadas. Además de ello, presentó el informe pericial para el cual fue posesionada, casi cuatro (4) años después de habersele encomendado dicha labor. A título de CULPA, por cuanto la profesional omitió el deber de diligencia y cuidado al no entregar en forma oportuna el dictamen pericial para el cual fue posesionada como auxiliar de la justicia, en calidad de perito contable, a pesar de habersele requerido en un par de oportunidades para que llevara a feliz término dicha encomienda, situación que configuró la infracción de los artículos 37.4, 37.6, 37.10, 38 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 6 (meses) 15/09/2016 08/11/2016 2016	El comportamiento con el que la investigada vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE, dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el órgano de fiscalización desconoció los INGRESOS BRUTOS, así como las DEDUCCIONES reportadas por el contribuyente FUNDACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE COLOMBIA ONG, durante el año gravable 2010, imponiéndole la sanción por inexactitud de \$142.200.000 y determinando un mayor TOTAL SALDO A PAGAR en cuantía de \$231.075.000. A título de CULPA, por cuanto la Contadora Pública, al momento de llevar a cabo su tarea, omitió	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	21/07/2016	15/11/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública GLADYS CECILIA PULGARIN HENAO se calificó como falta GRAVE a título de CULPA, dado el impacto negativo que acarrea el hecho de incumplir funciones propias de su cargo como Contadora, al vulnerar las normas de la ética profesional con la trasgresión efectuada, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta y la trascendencia social de los hechos endilgados; dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como Contadora de la ASOCIACIÓN DE HORTICULTORES DE RIONEGRO- ASPHOR , al retenerle información contable, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales y a su vez las vulneraciones de las disposiciones contenidas en los artículos 37 numerales 4, 6, 10 y 45 de la citada Ley 43 de 1990.	Mujer



CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/06/2016	15/11/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública LUZ MARINA BUENO MOGOLLON se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal, que recae sobre la certificación de identificación de retenedores que sirvió de soporte a la Solicitud de Devolución de Saldo a Favor del Impuesto a la Renta del año gravable 2011, con fecha de presentación 15 de mayo de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión; en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las normas de auditoria generalmente aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la identificación de retenedores que sirvió de soporte a la Solicitud de Devolución de Saldo a Favor del Impuesto a la Renta del año gravable 2011, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por \$8.185.000 y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/09/2016	25/11/2016	2016	El comportamiento con el que el investigado vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el órgano de fiscalización desconoció los INGRESOS BRUTOS POR OPERACIONES GRAVADAS, declarados por parte del contribuyente para el 3er y 4º bimestres del año gravable 2012, situación que trajo como consecuencia la imposición de las respectivas sanciones por inexactitud que ascendieron a la suma de \$118.075.000 y \$81.107.000, respectivamente. A título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de certificar las Declaraciones del Impuesto Sobre las VENTAS del 3er y 4º bimestre del año gravable 2012, de haber desempeñado su labor en forma fidedigna y conforme a los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría la inobservancia de las normas analizadas y que son componente primordial del Código de Ética de la profesión contable, con lo que se configuró la infracción de los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	17/12/2015	30/11/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública JENNY ANDREA CÁRDENAS ÁVILA, se calificó como GRAVE a título de DOLO, teniendo en cuenta que en su condición de Revisora Fiscal del contribuyente C.I PROVEEDORA DE METALES COLOMBIANOS S.A.S., firmó la corrección de la Declaración de IVA correspondiente al sexto (6) periodo del año gravable 2010, presentada en forma electrónica el día 11 de febrero de 2011, con información que no corresponde a la realidad económica de dicho contribuyente, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los Artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	21/07/2016	02/12/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional de la Contadora Pública MÓNICA DEL PILAR ARIAS PÉREZ, se calificó como GRAVE a título de CULPA, teniendo en cuenta que en su condición de Contadora del contribuyente MARTÍNEZ DÍAZ JAZMINE, firmó la Declaración de Corrección del Impuesto de Renta del año gravable 2010, con información que no corresponde a la realidad económica de dicho contribuyente, vulnerando con ello las disposiciones contenidas en los Artículos 8 numerales 1°, 3° y 4°, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/06/2016	05/12/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública DIANA LUCIA MORA DE LA HOZ se calificó como falta GRAVE a título de DOLO, dado que la Contadora Pública, actuando como Revisora Fiscal de la Sociedad CARIBBEAN COMPANY S.A.S., firmó Declaraciones, junto con sus documentos soporte, que tuvieron como finalidad la de solicitar en Compensación, ante la DIAN, sumas de dinero que ascendieron a la suma de \$3.441.235.000, las cuales no correspondían a la realidad transaccional, así como contable y financiera de la usuaria de sus servicios; por cuanto la profesional en el ejercicio de la ciencia contable tiene la obligación de conocer las responsabilidades éticas, emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, por ende al omitir cumplir a cabalidad con su trabajo, dejó al arbitrio que la compañía, por conducto suyo, solicitara ante la DIAN la devolución y/o compensación de valores y sumas de dinero desdibujadas de la realidad, en relación con la veracidad de los hechos económicos llevados a cabo por el ente económico durante el 2°, 3° y 4° bimestre del año gravable 2011, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>	
CONTADOR	SUSPENSIÓN		12 (meses)	29/09/2016	14/12/2016	2016	El comportamiento con el que el investigado vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, el órgano de fiscalización desconoció ciertos valores consignados en la Declaración de Corrección del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, situación que trajo como consecuencia la imposición de la respectiva sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$535.817.000. A título de DOLO, por cuanto el profesional averiguado, al momento de certificar la Declaración de Corrección del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2010, de haber desempeñado en forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico-contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable., con lo que se configuró la infracción de los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVO	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	09/11/2016	19/12/2016	2016	El comportamiento con el que la investigada vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que, como consecuencia de sus acciones y omisiones, además de las malas prácticas al momento de manejar, controlar y diligenciar la chequera que le fue entregada, malversó y destinó de forma errada los recursos de la usuaria de sus servicios. Además de ello, ha de tenerse en cuenta que defraudó la confianza que le fue brindada por parte de la contratante de sus servicios respecto al manejo de capital social, propiedad de esta, situación que generó la pérdida de una suma de dinero que ascendió a un total de \$37.426.560. A título de DOLO, por cuanto la profesional investigada abusó, con pleno conocimiento, de la confianza de la usuaria de sus servicios al apropiarse, auto girándose y pagándose un sobre valor por cuantía de \$2.088.067, por concepto de pago de salario y de prima de prestación de servicios. Así mismo, por desconocerse el rumbo y destinación de la suma de \$16.327.526, que fueron girados y cobrados por ella, los cuales pertenecían a la Sociedad, con lo que se configuró la infracción de los artículos 37.1, 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/10/2016	28/12/2016	2016	El comportamiento con el que la investigada vulneró la ética profesional, se puede calificar como GRAVE a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, pues desatendió su deber profesional, al certificar los Estados Financieros del año 2012, incluyendo pasivos, gastos, costos y deducciones improcedentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud, con información que no reflejaba la realidad económica del ente para el cual prestó sus servicios profesionales como Contador, vulnerando con ello las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	5 (meses)	13/03/2015	04/01/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del Contador Público AUDAS FRANCISCO VILLAR SAAVEDRA, quien actuó como Revisor Fiscal de la Fundación Somos Colombia y al mismo tiempo fungió como Representante Legal de la Fundación Desarrollo Social y Revisor Fiscal de la Fundación para el Progreso y Desarrollo de Colombia, estas dos últimas bajo la figura de Unión Temporal dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable, toda vez que suscribió en calidad de Revisor Fiscal un documento para participar en la convocatoria 002 de 2012, adelantada por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, sin ostentar dicho cargo, es decir que valiéndose de su facultad de atestar acreditó un documento público, pudiendo prever que estaba defraudando al receptor del mismo, alterando el orden social y siendo reprochable su actuar en el marco de su profesión, por lo que se considera que su conducta presuntamente vulnera los artículos 8 numeral (1), 10, 37.4, 37.6 y 37.10 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/01/2015	04/01/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública LILINANA PAOLA HUERTAS ADAN se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; en calidad de revisora fiscal de la sociedad ALUMEK LTDA o S.A.S., certificó información contraria a la realidad respecto a la solicitud del impuesto a las ventas primer bimestre del año 2010, los cuales contenían información contraria a la realidad operacional y financiera del contribuyente investigado, con el fin de justificar operaciones ficticias; de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar con registros de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/01/2015	04/01/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública LUZ ADRIANA MATAMBA SEPULVEDA se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; en calidad de Revisor Fiscal de la sociedad METALES SANTALIBRADA S.A.S. al certificar información correspondiente a la solicitud de devolución del impuesto a las ventas IVA periodo primero y segundo del año gravable 2009, presentada en el mes de febrero de 2010, no corresponden a la realidad pues las operaciones que realizó con sus proveedores no son reales , toda vez que la cadena de operaciones se realizó documentalmente y se demostró que sus mayores proveedores no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar tal cantidad de operaciones económicas; de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar con registros de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA EFECTIVO FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 29/01/2015 04/01/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público JUAN FERNANDO SERNA VILLA se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; en calidad de Revisor Fiscal al expedir certificaciones con el fin de obtener devolución de saldos a favor originados de impuestos sobre las ventas IVA, del tercero y quinto bimestre, presentadas el 25 de febrero de 2010, determinándose que las operaciones allí registradas son plasmadas documentalmente y no materialmente, por lo tanto la realidad formal contrasta frente a la realidad material; en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar con registros de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios, lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.10, 10 y 70 de la ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 31/07/2014 08/01/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública LILIA ESPERANZA DIAZ DE ZAMBRANO se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; en calidad de Revisora Fiscal al avalar con su firma operaciones económicas no acorde con la realidad contable, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal. En virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondan a la realidad material de los contribuyentes para los cuales prestó sus servicios profesionales, al demostrarse que suscribió la documentación referida en los cargos endilgados el 13 de agosto de 2013, documento en el cual se consignaron datos contables inexactos y que no correspondían con la realidad económica efectuada, vulnerando los artículos 37.4, 37.6 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer



<b>CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 31/07/2014 08/01/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público FABER MACARIO PEÑA ESTUPIÑAN se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; en calidad de Revisor Fiscal al avalar con su firma operaciones económicas no acorde con la realidad contable, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal. En virtud del suministro de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no correspondan a la realidad material de los contribuyentes para los cuales prestó sus servicios profesionales, al demostrarse que suscribió la documentación referida en los cargos endilgados el 13 de agosto de 2013, documento en el cual se consignaron datos contables inexactos y que no correspondían con la realidad económica efectuada, vulnerando los artículos 37.4, 37.6 10 y 70 de la Ley 43 de 1990	Hombre
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 23/12/2015 22/01/2016 2016	El comportamiento que vulneró la ética profesional que cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del Contador Público JORGE ENRIQUE PERILLA GUTIÉRREZ, quien actuó Contador de la Sociedad cuya razón social se denomina CUERON GENNY E.U., dado que certificó la Declaración de Impuestos sobre las Ventas, presentada ante la DIAN el día 15 de Marzo de 2011, cuyo contenido no obedece a la realidad económica y financiera del ente económico para el cual prestó sus servicios, vulnerando con ello los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 12/12/2014 25/01/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE y a título de DOLO, al demostrarse que inobservó las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como contadora al servicio del contribuyente COMERCIALIZADORA NACIONAL EL METAL S.A.S., toda vez que certificó ante la DIAN para los bimestres cuarto y quinto del año 2010 operaciones económicas contrarias a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales, vulnerando de esta forma los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	29/01/2015	27/01/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE y a título de CULPA, al demostrarse la omisión de las normas vigentes y la falta de diligencia en el ejercicio de su profesión como contador al servicio del contribuyente JOSÉ PABLO SAÑUDO CORREA., toda vez que certificó la relación de certificados de retención en la fuente de los años 2004 al 2008, lo cuales fueron aportados con la solicitud de devolución y/o compensación por el saldo a favor determinado en la declaración de renta y complementarios por el año 2008, con datos que no reflejaban la realidad económica de dicho contribuyente, vulnerando de esta forma los artículos 10, 37.4 y 37.10 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/12/2015	01/02/2016	2016	¿El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública SARAY LÓPEZ LESMES, quien actuó como Contadora de EIBARTH GEISEL PEÑARANDA CARDENAS al certificar la declaración del impuesto sobre las ventas de los bimestres 5° y 6° del año 2010 en fecha 27 de enero de 2011, con información contraria a la realidad económica pues se incluyeron impuestos descontables no procedentes, lo que conllevó a la imposición de sanción por inexactitud, vulnerando con ello los artículos 10, 37 numerales 4, 6; 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	07/05/2015	02/02/2016	2016	El comportamiento que vulneró la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del Contador Público HERNÁN EMILIO DE LOS REYES ÁLVAREZ, quien actuó en calidad de Revisor Fiscal de la Sociedad cuya razón social se denomina DISTRIBUIDORA MEGATRADER S.A., dado que certificó documentos que sirvieron de soporte para solicitar ante la DIAN la devolución y/o compensación por concepto de ventas del tercer (3) bimestre del año 2010, presentada el 23 de Septiembre de 2010; certificó documentos que sirvieron de soporte para solicitar ante la DIAN la devolución y/o compensación por concepto de ventas del tercer (4) bimestre del año 2010, presentada el 03 de Noviembre de 2010, toda vez que no se observó por parte de la DIAN, capacidad operativa, administrativa y financiera para la realización de las operaciones registradas, vulnerando con ello los artículos 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/04/2015	04/02/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE y a título de DOLO, al demostrarse que no cumplió con sus funciones como Revisora Fiscal al servicio del contribuyente JACOB'S PRODUCTS S.A., toda vez que firmo la solicitud de devolución del saldo a favor de la declaración de renta del año gravable 2009, documento que se soportó en datos contables inexactos, en cuanto a operaciones económicas de costos y gastos que no reflejaban la realidad fiscal del dicho contribuyente, vulnerando de esta forma los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	17/12/2015	05/02/2016	2016	El comportamiento que vulneró la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública BRICEIDA CANO INFANTE, quien actuó en calidad de Contadora del FONDO DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA, dado que utilizó su cargo para apropiarse de sumas de dinero, mediante la emisión de cheques a nombre del señor FRANCISCO ANTONIO CORDERO, los cuales eran posteriormente endosados a su nombre, por ella misma, para así ser cambiados en el Banco Popular, vulnerando con ello el buen nombre y reputación de la profesión contable, así como los artículos 6, 8, 37.1, 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	13/03/2015	11/02/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contadora Pública LILIA ESPERANZA DIAZ DE ZAMBRANO se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; teniendo en cuenta que la profesional investigada, en su condición de revisora fiscal, dio Fe Pública con su firma, a una información que no correspondía a la realidad, al contar con el conocimiento profesional de haber previsto la información contraria a la realidad a la cual otorgaba fe pública, en relación con las operaciones realizadas por la usuaria de sus servicios, vulnerando los artículos 37.4, 37.10, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	17/12/2015	15/02/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de CULPA, como consecuencia del actuar del Contador Público LUIS FRANCISCO DUARTE VILLAREAL, quien actuó como Contador de la empresa AGROPORCINOS LTDA., al certificar las solicitudes de devolución de IVA del quinto y sexto bimestre del 2010, presentadas los días 09 de diciembre de 2010 y 03 de marzo de 2011, con datos contables inexactos, vulnerando con ello los artículos 10, 37 numerales 4, 6; y 70 de la Ley 43 de 1990. ¿	Hombre

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	7 (meses)	17/12/2015	15/02/2016	2016	El comportamiento que vulneró la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública DORIS NELLY MELO ORTÍZ, quien actuó en calidad de Revisora Fiscal del Contribuyente ARROCERA AGUA BLANCA S.A., dado que certificó la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2010, con el registro de datos inexactos y con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales. En dicha declaración se incluyeron costos de ventas inexistentes, vulnerando con ello el buen nombre y reputación de la profesión contable, así como los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	17/12/2015	15/02/2016	2016	El comportamiento que vulneró la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del Contador Público LUIS FRANCISCO DUARTE VILLARREAL, quien actuó en calidad de Contador del contribuyente GRANJA AGROPECUARIA Y PORCICOLA DEL MONTE S.A.S., dado que certificó dentro de la declaración tributaria de las ventas, del 6° bimestre del año gravable 2010, información que no correspondió a la realidad económica del ente para el cual prestó sus servicios, ocasionando con ello inexactitudes, desfigurando la realidad del contribuyente, vulnerando con ello los artículos 10, 37.4, 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	21/05/2015	15/02/2016	2016	El comportamiento que vulneró la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar del Contador Público EZEQUIEL THERAN BLANCO, quien actuó en calidad de Revisor Fiscal del contribuyente CLÍNICA CERVANTES BARRAGÁN LTDA., dado que certificó dentro de la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2008, la cual fue corregida el día 10 de Julio de 2012, información que no correspondió a la realidad económica del ente para el cual prestó sus servicios, ocasionando con ello inexactitudes, y desfigurando la situación financiera del contribuyente, vulnerando con ello los artículos 10, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVO</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	17/12/2015	18/02/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública NUBIA ESPERANZA RODRIGUEZ JIMENEZ, quien actuó como Revisora Fiscal de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL RIVERA GOMEZ S.A.S. al certificar la Declaración de Renta del año 2010 el 11 de abril de 2011, con pasivos inexistentes, transgrediendo disposiciones normativas, vulnerando con ello los artículos 7 numeral 2; 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	17/12/2015	22/02/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contadora Pública BIELCA PATRICIA URIBE JAIMES se calificó como falta GRAVE a título de CULPA; teniendo en cuenta que la profesional investigada, en su condición de Contadora, cometió la falta, al certificar operaciones económicas no acorde con las exigidas en las normas tributarias, en virtud de la incorporación de datos contables inexactos y documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios, información que sirvió de soporte para presentar solicitud de devoluciones radicada ante la DIAN, el 28 de diciembre de 2009, correspondiente a la declaración de impuestos de renta del año 2009, del contribuyente JAIRO CRISTANCHO GOMEZ, identificado con NIT. 91.214.796, vulnerando los artículos 37, (numerales 4 y 6) 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	23/04/2015	01/03/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contadora Pública JOHANNA SANCHEZ DIAZ se calificó como falta GRAVE a título de CULPA; teniendo en cuenta que la profesional investigada, en su condición de Contadora, cometió la falta, al emitir certificaciones irregulares dirigidas a obtener las devoluciones originadas por la declaración de IVA correspondiente al 2° bimestre del año gravable 2010 de la contribuyente COMERCIALIZADORA AGROGANADERA EL CEBU LTDA, vulnerando los artículos 37.4, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 20/04/2015 07/03/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE y a título de DOLO, al demostrarse que inobservó las disposiciones normativas en ejercicio de su profesión como Revisora Fiscal al servicio del contribuyente INDUSTRIAS TEXTILERAS MONTOYA MIRA S.A.S., toda vez que certificó ante la DIAN operaciones económicas con datos contables inexactos y documentación con información contraria a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales, vulnerando de esta forma los artículos 10, 37.1, 37.4, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 3 (meses) 12/08/2015 09/03/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE y a título de CULPA, dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como Contador de los establecimientos de comercio PETETE, LA ECONOMÍA y DISCEMENTOS TÁMESIS., toda vez que retuvo sin justificación alguna la documentación contable de dichos establecimientos, vulnerando de esta forma los artículos 37 numerales 4, 6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR SUSPENSIÓN 9 (meses) 13/03/2015 14/03/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte del Contador Público HAROLD MARTINEZ BONILLA se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empleado por el profesional al otorgar fe pública de información contraria a la realidad, además el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por el contribuyente usuario de sus servicios de presumir como ciertas las operaciones económicas que certificó con su firma la declaración de IVA del 6° bimestre del 2010 con cifras diferentes a las precedentes, dirigidas a obtener la devolución de saldo a favor del contribuyente LUIS EDUARDO ARENAS CARDONA, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 37.4,10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVO</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/02/2016	23/03/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se cometió como falta GRAVE a título de DOLO, como consecuencia del actuar de la Contadora Pública LILIANA MARÍA BARRIENTOS ZAPATA, quien actuó como Revisora Fiscal del CURTIEMBRES BUFALO S.A. al certificar las solicitudes de devolución y declaraciones de impuestos sobre las ventas del primer a cuarto bimestre del año 2010, la última de ella en fecha 22 de marzo de 2011, con datos contables inexactos, vulnerando con ello los artículos 10, 37 numeral 4,6; y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	28/01/2016	04/04/2016	2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional cometida por el Contador Público JORGE LUIS FRANCO VANEGAS es catalogado como GRAVE, habida cuenta que con su conducta, el profesional de la referencia violó la norma ética profesional, generando perjuicios al Distrito Militar No. 30 de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Militar, Jefatura de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército, si bien su conducta vulneró el principio de Observancia de las disposiciones normativas del Estatuto Ético Disciplinario de los Contadores Públicos (Ley 43 de 1990), por los motivos expuestos anteriormente, y a título de CULPA, dada la falta de diligencia, teniendo en cuenta las circunstancias en las cuales el profesional no tuvo el cuidado necesario que este debe imprimir en sus actuaciones, por cuanto omitió en su calidad de Contador de la señora MARÍA BERNARDA CASTIBLANCO GUARÍN, certificó información con destino al Distrito Militar No. 30 de las Fuerzas Militares de Colombia, contraria a la realidad económica de su cliente, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10,37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre



CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUTIVO FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 18/04/2015 05/04/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional por parte de la Contadora Pública MARITZA QUINTERO JAIMES se calificó como falta GRAVE a título de DOLO; dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta que no actuó de manera responsable, en el desarrollo profesional en calidad de Revisora Fiscal al certificar operaciones económicas no acorde con las exigencias de las normas tributarias, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por el contribuyente al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal, en virtud de la certificación de datos inexactos y documentación con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales para la certificación de los documentos que sirvieron como soporte para la presentación de la declaración de renta del año gravable 2009 del contribuyente ARROCERA GELVEZ S.A., hoy ARROCERA GELVEZ S.A.S., lo que demuestra el incumplimiento estricto que debe tener de las disposiciones legales y profesionales y a su vez la vulneración de las disposiciones contenidas en los artículos 37.4,10 y 70 de la ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUTIVO FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 11/03/2016 08/04/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional, llevado a cabo por parte de la investigada, se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que se cometió la falta, que recae sobre la sustracción ilegal e indiscriminada de ciertas sumas de dinero de la Corporación GRUPO SEMILLAS, abusando de manera indiscriminada, de su doble facultad de CONTADORA-ADMINISTRADORA; a título de DOLO, por cuanto el profesional en la ciencia contable está llamado, por imperio de la Ley, a conocer las obligaciones emanadas de la prestación de los servicios de contaduría y, por tanto, el desconocimiento de los Presupuestos y Principios bajo los cuales se debe supeditar un actuar leal, moral e íntegro, presupone una infracción inminente al Código Ético de la ciencia contable, así como a las normas que debe atender, en concordancia con la profesión o cargo que se desempeñe, situación que trajo como consecuencia la transgresión de los artículos 37.4, 37.6, 37.10 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 6 (meses) 05/06/2015 13/04/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE a título de CULPA, por cuanto en su condición de revisor fiscal de la sociedad B.E.O. MONTES Y CIA S.A. y B.E.O. MONTES Y CIA SAS, retuvo sin justificación alguna la información contable de dicha sociedad, vulnerando de esta forma los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR SUSPENSIÓN 3 (meses) 13/03/2015 13/04/2016 2016	El comportamiento que vulnera la ética profesional se calificó como GRAVE y a título de CULPA, por cuanto en su condición de Contadora de la sociedad DIAGNOSTIFRIO AS LTDA., certificó la declaración de renta por el año gravable 2009, con datos contables inexactos y diferentes a los consignados en el Estado de Resultados, El Balance de Prueba del año 2009, vulnerando de esta forma los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/03/2016	21/03/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, al certificar los estados financieros contrarios a la realidad de la sociedad usuaria de sus servicios, los cuales sirvieron de sustento para presentar la Declaración de Renta del año gravable 2010 el día 14 de abril de 2011, que incluyen costos, deducciones y ganancias ocasionales improcedentes, a título de DOLO, ante la posibilidad que la profesional en ciencia contable conoce las obligaciones de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó ítems de costos, deducciones y ganancias ocasionales que desdibujan la realidad económica del contribuyente al momento de certificar estados financieros que sirvieron como base para presentar el impuesto de renta, además, al mismo tiempo, generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud por valor de \$426.496.000 ordenada por la DIAN, y con ello, vulneró las disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	26/05/2016	28/03/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como como GRAVE dadas las modalidades y circunstancias en que cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta el comportamiento empleado por el profesional al certificar con su firma las operaciones económicas no acordes con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación de la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, y se atribuye a título de DOLO, al certificar ante la DIAN actuaciones inexistentes y por lo tanto no procedentes en la declaración de Renta del año gravable 2010 del contribuyente COBRANZAS ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS COMERCIALES S.A.S, vulnerando presuntamente las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/02/2016	28/03/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, que se aprecian teniendo en cuenta el descuido empleado por el profesional al certificar con su firma operaciones económicas no acorde con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de revisor fiscal, a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento y más aún en calidad de revisor fiscal desatendió su deber profesional al certificar el registro de datos contables inexactos y entrega de documentación contable con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales al momento de los hechos, omitiendo registrar y revelar ingresos para soportar ante la DIAN actuaciones con el fin de obtener para el usuario de sus servicios un menor pago por concepto del Impuesto a la Renta de los años gravables 2009 y 2010, con la suscripción de su firma en la certificaciones obrantes a folios 5, 6, 9, 10, 12 al 25 del plenario, presentadas ante la DIAN, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	31/03/2016	29/03/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre avalar con su firma información contraria a la realidad al momento de presentar la declaración del impuesto a la renta del año 2010, presentada el 19 de abril de 2011, teniendo en cuenta que se incluyeron deducciones inexistentes y se omitió el tratamiento de los ingresos recibidos como ingresos gravados, lo que ocasiona una vulneración de las normas de auditoría generalmente aceptadas; la trascendencia social de los hechos endilgados y la implicación negativa frente a la imagen de la profesión que desarrolla; pues desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año gravable 2010, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	31/03/2016	29/03/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, al certificar los estados financieros contrarios a la realidad de la sociedad usuaria de sus servicios, los cuales sirvieron de sustento para presentar la Declaración de Renta del año gravable 2010 el día 19 de abril de 2011, que incluyen deducciones inexistentes y se omitió el tratamiento de los ingresos recibidos como ingresos gravados; y a título de DOLO, ante la certeza de que la profesional en ciencia contable conoce las obligaciones de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó ítems deducciones e ingresos gravados que desdibujan la realidad económica del contribuyente al momento de certificar estados financieros que sirvieron como base para presentar el impuesto de renta, además, al mismo tiempo, generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud por valor de \$718.428.800 ordenada por la DIAN, y con ello, vulneró las disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	11/03/2016	29/03/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre avalar con su firma información contraria a la realidad al momento de presentar la declaración del impuesto a la renta del año 2010, presentada el 14 de abril de 2011, teniendo en cuenta que se incluyeron costos, deducciones y ganancias ocasionales inexistentes, lo que ocasiona una vulneración de las normas de auditoria generalmente aceptadas; la trascendencia social de los hechos endilgados y la implicación negativa frente a la imagen de la profesión que desarrolla; pues desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las normas de auditoria generalmente aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año gravable 2010, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	31/03/2016	31/03/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, al certificar la Declaración de Renta del año 2008 del contribuyente NUBIA SUAREZ VEGA presentada digitalmente el día 16 de septiembre de 2011, con información inexacta a la realidad económica y contable, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia del grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de contadora; a título de DOLO, ante la posibilidad que la profesional en ciencia contable conoce las obligaciones de la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó costos e ingresos que desdibujan la realidad económica del contribuyente en la Declaración de Renta del año 2008, además, al mismo tiempo, generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud por valor de \$1.506.012.800 ordenada por la DIAN, y con ello, vulneró las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	28/01/2016	07/04/2017	2017	En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional se puede calificar como GRAVE, dado el actuar en quebrantamiento de las normas de la ética profesional, así como el desconocimiento de las normas vigentes sobre el ejercicio de la profesión y principios de contabilidad generalmente aceptados, y a TITULO DE DOLO toda vez que aprovechando su condición de contador ha retenido en forma injustificada la información financiera y contable de la Fundación Codesarrollo Gestión Social Ambiental, tales como saldos del balance por cada cuenta, anexos declaraciones de renta 2011 y 2012, retención en la fuente e ICA de 2012, medios magnéticos, conciliación ejecución presupuestal con excedente contable, sometiendo a riesgos injustificados a la Fundación en mención vulnerando así, los principios y normas éticas de la profesión contable, inobservando con su actuar los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Hombre



CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO	
CONTADOR	SUSPENSIÓN		9 (meses)	21/07/2016	11/04/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Impuesto de Renta y complementarios por el año 2011 presentada el día 16 de Abril de 2012 la Solicitud de Saldo a Favor de la Declaración de Renta del año gravable 2011 presentada el día 1 de noviembre de 2012 y la Relación de Retenciones en la fuente a favor del período 2011, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la Declaración de Impuesto de Renta, la Solicitud de Saldo a Favor y la Relación de Retenciones en la fuente del año gravable 2011, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	14/04/2016	28/04/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisora Fiscal, que recae sobre la certificación de la corrección de la declaración de renta del año 2010, con fecha de presentación 19 de abril de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las normas de auditoria generalmente aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la corrección de la declaración de renta del año 2010, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 9 (meses) 04/08/2016 04/05/2017 2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre la certificación de la Declaración del impuesto sobre las ventas período cuarto del año gravable 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de CULPA, ante el actuar sin diligencia y cuidado profesional a pesar de la idoneidad con la que contaba por la naturaleza de su profesión y aun así, con su firma certificó información con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes, sin previa verificación; sin embargo, no se consolidó una afectación ostensible en materia de perjuicios pues se impuso sanción por inexactitud por valor de \$8.155.000 y con ello vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 6, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	26/05/2016	05/05/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, al suscribir los soportes de la declaración de renta del año 2011, que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empleado por el profesional al avalar con su firma operaciones económicas no acordes a la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Contador, y a título de DOLO, ante la posibilidad de que el profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones de la prestación de los servicios de contaduría conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al suscribir el registro de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales, con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes y por tanto, no procedentes del impuesto de renta del año 2011; al mismo tiempo, generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud por valor de \$214.243.000 ordenada por la DIAN, y con ello, vulneró las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	25/02/2016	08/05/2017	2017	En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional del Contador Público CARLOS ROMULO CANTILLO TAMAYO, puede ser catalogada como GRAVE, dadas las circunstancias en que cometió la falta, la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y la afectación de la confianza que inspira el ejercicio de la profesión, teniendo en cuenta que el profesional investigado, en su condición de Revisor Fiscal dio con su firma Fe Pública a una información que al parecer no correspondía a la realidad, visto que hace presumir, que el acto se ajusta a los requisitos legales vulnerando las normas éticas profesionales y con ello desconociendo las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión y, se atribuye a título de CULPA, dadas las circunstancias en las cuales el profesional dejó de realizar oportunamente las diligencias propias de su actividad profesional, desatendiendo el compromiso adquirido con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES Y TURISTICOS DE COLOMBIA LTDA., dado que al parecer en su condición de Revisor Fiscal suscribió estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 con información económica y financiera diferente, presentados ante la UACT, suministrando al parecer información contraria a la realidad, sometiendo a riesgos injustificados a los usuarios de sus servicios profesionales, incurriendo en la inobservancia de los artículos 7 numeral 3, 10, 37.4 y 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 6 (meses) 25/02/2016 08/05/2017 2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dado el impacto negativo que acarrea el hecho de incumplir funciones propias de su cargo como Contador al vulnerar las normas de la ética profesional con la trasgresión efectuada, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable y la afectación de la confianza que inspira el ejercicio de la profesión, teniendo en cuenta que el profesional investigado, otorgó Fe Pública con su firma, a una información que al parecer no correspondía a la realidad, visto que hace presumir, que el acto se ajusta a los requisitos legales vulnerando las normas éticas profesionales y con ello desconociendo las normas jurídicas vigentes sobre la manera de ejercer la profesión así como el desconocimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registro e informaciones contables; y se atribuye a título de CULPA, dada la falta de diligencia en el desarrollo de su labor como Contador, pues dejó de realizar oportunamente las diligencias propias de su actividad profesional, al certificar dos estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 presentados para la solicitud de oferta realizada por la UACT, con información económica y financiera diferente a los que fueron allegados ante el INVIMA, sometiendo a riesgos injustificados a los usuarios de sus servicios profesionales, incurriendo en la inobservancia de los artículos 6, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	23/12/2015	08/05/2017	2017	En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional, cometida por los Contadores Públicos JOHAN MANUEL ARGUELLO Y JOSE JAVIER FLOREZ MONCADA, se pueden catalogar como GRAVES dadas las modalidades y circunstancias en que cometió la falta que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empleado por los profesionales al certificar información con destino a la DIAN no acorde con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Contador, y a título de CULPA, en virtud de la falta de diligencia y de conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén a lo anterior, violaron las normas de ética profesional, al certificar las declaraciones de IVA de los periodos quinto (5) y sexto (6) del año gravable 2010 y los soportes documentales de las mismas, con el registro de datos contables inexactos con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes, vulnerando las siguientes disposiciones normativas 37.4, 37.6,10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO	
CONTADOR	SUSPENSIÓN		6 (meses)	23/02/2015	08/05/2017	2017	En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional, cometida por los Contadores Públicos JOHAN MANUEL ARGUELLO Y JOSE JAVIER FLOREZ MONCADA, se pueden catalogar como GRAVES dadas las modalidades y circunstancias en que cometió la falta que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empleado por los profesionales al certificar información con destino a la DIAN no acorde con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifican con su firma y como consecuencia el grado el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Contador, y a título de CULPA, en virtud de la falta de diligencia y de conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén a lo anterior, violaron las normas de ética profesional, al certificar las declaraciones de IVA de los periodos quinto (5) y sexto (6) del año gravable 2010 y los soportes documentales de las mismas, con el registro de datos contables inexactos con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes, vulnerando las siguientes disposiciones normativas 37.4, 37.6,10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre



CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 06/04/2017 09/05/2017 2017	Este Tribunal considera, dados los hechos objeto de investigación, que la conducta anteriormente descrita y atribuida al Contador Público LUIS FERNANDO SÁNCHEZ TOVAR, puede ser catalogada como GRAVE dado la violación de las normas de ética profesional, esto teniendo en cuenta las modalidades y circunstancias en las que se cometieron las faltas, y que se aprecian al observar que vulneró las disposiciones normativas respecto del ejercicio contable en lo referente al incumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados. A título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al omitir cumplir con las funciones propias de su cargo como Contador de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, toda vez que se advirtió un inadecuado manejo en la contabilidad, la cual no reflejaba las operaciones económicas de manera oportuna y en debida forma, circunstancias que afectaron la razonabilidad los Estados Financieros certificados por él con corte a 31 de diciembre de 2014, los cuales, por los motivos descritos; no se encontraban acordes a la realidad, situación que demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales y vulneración de los artículos 10°, 11°, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	06/04/2017	10/05/2017	2017	Ahora bien, respecto de la conducta anteriormente descrita y atribuida al Contador Público RODRIGO ENRÍQUEZ RUÍZ, puede ser catalogada como GRAVE a título de DOLO en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al no cumplir con las funciones propias de su cargo como Revisor Fiscal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, toda vez que omitió pronunciarse en su dictamen de fecha 25 de abril de 2014 acerca del inadecuado manejo en la contabilidad, la cual no reflejaba las operaciones económicas de manera oportuna y en debida forma, circunstancias que afectaron la razonabilidad los Estados Financieros dictaminados por él con corte a 31 de diciembre de 2013, los cuales no se encontraban acordes a la realidad. Aunado a lo anterior, tampoco emitió advertencia acerca de la inexistencia de un adecuado sistema de control interno, ni de los riesgos a los cuales podría verse inmersa la administración con ocasión de ello. De otra parte, omitió pronunciarse de forma oportuna y por escrito ante la Junta Directiva acerca del incumplimiento de la Fundación a las órdenes y solicitudes impartidas por ese Ministerio, en especial frente a los compromisos adquiridos en las sesiones del 20 y 21 de enero de 2015 del Plena, circunstancias que únicamente fueron evidenciadas por el ente de vigilancia hasta el 02 de febrero de 2015 mediante Resolución N.º 01244, situación que demuestra el incumplimiento de las disposiciones legales vulnerando los artículos 7º (1.2, 2.1, 2.2, 2.3 y 3.4), 10º, 11º 37 (4, 6 y 10), 45 y 70 de la Ley 43	Hombre

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>	
CONTADOR	SUSPENSIÓN		12 (meses)	26/05/2016	31/05/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre la certificación de los documentos que sirvieron como soporte para presentar las declaraciones del impuesto a las ventas IVA periodo sexto (6) año gravable 2011, y periodos primero (1) y segundo (2) año gravable 2012 y que, al parecer no son acordes con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de contador y se atribuye a título DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar información con el registro de datos contables que son inexactos con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes, y con ello vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 9 (meses) 15/09/2016 05/06/2017 2017	El comportamiento que vulnera la ética desplegado por el profesional investigado, se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que se cometió la falta, que recae sobre las diferentes certificaciones suscritas y la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas periodo sexto del año gravable 2011, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados, la ética y las del ejercicio de su profesión y a título de CULPA ante el actuar sin diligencia y cuidado profesional a pesar de la idoneidad con la que contaba por la naturaleza de su profesión y aun así, con su firma certificó información con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual presto sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes, sin previa verificación; sin embargo no se consolido una afectación ostensible en materia de perjuicios pues se impuso sanción por inexactitud por valor de \$ 56.902.400 y con ello vulnero las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	28/04/2016	05/06/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre la certificación de los soportes a la Declaración de Renta del año gravable 2010, con fecha de presentación 16 de noviembre de 2011, corregida el 16 de mayo de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente, dada la trascendencia social de los hechos endilgados y la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el posible desconocimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto la profesional en la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos que sirvieron de base a la Declaración de Renta del año gravable 2010 y sus correcciones, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 6 (meses) 24/11/2016 06/06/2017 2017	El comportamiento con el que el profesional vulneró el Código de Ética profesional se puede calificar como GRAVE dado el régimen de inhabilidades establecido en la Ley 43 de 1990. Tiene como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia del ejercicio de la ciencia contable para quien actúe en calidad de Revisor Fiscal. Por ende, al ser este vulnerado se genera un impacto negativo a los bienes jurídicos que la misma figura pretende proteger y garantizar y a título de CULPA, por cuanto al profesional investigado desatendió el deber de diligencia y cuidado que le es exigible a los Contadores Públicos, ya que inobservó la normatividad aplicable al cargo de Revisor Fiscal, pues al momento de aceptar la nominación en tal función, desconoció que entre el Club Campestre el Bosque y él, mediaban intereses comunes, vulnerando los artículos 37.2, 37.3, 37.4, 37.6, 45 y 50 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/06/2016	13/06/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, al emitir una Certificación, suscribir la Declaración de Renta y Certificar los Estados Financieros del año 2010, que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empleado por el profesional al revestir con su firma operaciones económicas no acordes con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Contador, y a título de DOLO, ante la posibilidad que el profesional en ciencia contable conoce las obligaciones de la prestación de los servicios de contaduría conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar el registro de datos contables inexactos con contenidos que no corresponden a la realidad material del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN con la Solicitud de Devolución del 31 de agosto de 2011 y por tanto, no procedentes del Impuesto a la Renta del año 2010, al mismo tiempo, generó una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud por valor de \$308.790.000 y por los libros de contabilidad de \$2.923.000, ordenada por la DIAN, y con ello, vulneró las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	28/04/2016	14/07/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, al certificar la Declaración de Renta del año 2009 del contribuyente VALENCIA CASTRILLON LILIANA presentada digitalmente el día 30 de agosto de 2010, con información inexacta a la realidad económica y contable, y que luego sirvió de soporte a la solicitud de devolución del 03 de febrero de 2012, y a título de CULPA, dada la falta de diligencia al certificar situaciones contrarias a la realidad y que no contaban con soporte, que sirvieron como requisito de la solicitud de devolución presentada por el contribuyente, induciendo en error a los funcionarios de la DIAN, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10.37.4 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	9 (meses)	28/04/2016	14/07/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta que recae, al certificar la Declaración de Renta del año 2009 del contribuyente VALENCIA CASTRILLON LILIANA presentada digitalmente el día 04 de febrero de 2012, con información inexacta a la realidad económica y contable, y a título de CULPA, ante el actuar sin y cuidado personal a pesar de la idoneidad con la que contaba por la naturaleza de su profesión y aun así, con su firma suscribió correcciones de declaraciones e información contable que sirvieron de base para presentar la solicitud de devolución de renta del año 2009, sin embargo, la DIAN profirió rechazo de la misma por generarse saldo a pagar, y con ello, vulneró las siguientes disposiciones normativas 10,37.4 y 70 de la Laye 43 de 1990.	Hombre



CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	07/07/2016	19/07/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegada por la investigada se puede calificar como GRAVE dada la trascendencia social de los hechos endilgados, la implicación negativa de la imagen de la profesión contable, la vulneración de las normas de ética profesional, teniendo en cuenta que suscribió Estados Financieros de los Edificios administrados por la empresa ADMANSER PH S.A. con corte a 31 de julio de 2013, con información que contiene irregularidades y que altera la verdad, lo que generó un faltante de dinero, dadas las circunstancias en que cometió la falta, cuya conducta trascendió los lindes de la ética dado que debía observar la normatividad para certificar los Estados Financieros, y en ejercicio de su profesión acatando las normas y conductas éticas sin generar perjuicios al usuario de sus servicios; y a título de DOLO, ante el hecho cierto del conocimiento que tiene la profesional en la ciencia contable, y pese a ello desplegó su conducta en la búsqueda de generar una afectación al patrimonio de ADMANSER PH S.A., alterando y ocultando registros contables para lograr su propósito, lo que demuestra que tuvo pleno conocimiento y voluntad en su actuar pues conoce que en el ejercicio de la profesión contable debe actuarse de forma veraz, digna, leal y de buena fe, vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37 (numerales 4°, 6° ,10°), 45, 69 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	06/04/2017	11/08/2017	2017	En el caso que nos ocupa, el comportamiento que vulnera la ética profesional cometida por el Contador Público ROGERS DAVID SANCHEZ BORJA, puede ser catalogada como GRAVE, dadas las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, que se aprecian teniendo en cuenta el conocimiento empelado por el profesional al certificar con su firma operaciones económicas no acordes con la realidad, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con du firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de contador, y se atribuye a título de DOLO, al certificar datos contables inexactos del contribuyente para el cual prestó sus servicios profesionales con el fin de soportar ante la DIAN actuaciones inexistentes y por tanto, no procedentes del impuesto a las ventas del 6 bimestre del año 2010, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	09/03/2017	01/09/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como LEVE, teniendo en cuenta las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta dado que aunque faltó a la diligencia profesional, la retención de documentos se configuró por el término de tres meses, sin ocasionarle un perjuicio deducible del material probatorio al usuario de sus servicios y a título de CULPA, en virtud del cuidado que presupone su actuar como órgano independiente a la administración, sin embargo se extralimitó en sus funciones al retener los poderes correspondientes a los copropietarios, omitiendo entregarlos a la Administración, vulnerando los artículos 37.1, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	23/02/2017	05/09/2017	2017	(...) encontrando que con esta se vulneraron los artículos 6, 10, 37.4, 37.6, 37.10 y 70 de la Ley 43 de 1990, lo que conlleva ineludiblemente a que este Tribunal encuentre la responsabilidad disciplinaria en cabeza del profesional indagado, según lo preceptuado en el artículo 37.4 del Estatuto Ético de la profesión contable (...) El comportamiento con el que el profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Bucaramanga (DIAN), adicionó a los ingresos del Contribuyente la suma de \$422.580.000, rechazó los gastos operacionales de administración por valor de \$70.386.000, deducciones por valor de \$15.389.000 y desconoció la renta exenta declarada en la suma de \$763.965.000, aunado a ello la Declaración de Renta fue presentada inicialmente con el valor de salgo a pagar en \$0 y la DIAN determinó un mayor saldo a pagar en cuantía de \$257.316.000, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$411.706.000. A título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de firmar el Balance Comparativo y el Estado de Resultados del año 2011, que sirvieron de soporte para la Declaración de Renta del año gravable 2011, no verificó que la información allí consignada fuera acorde a la realidad, por cuanto no existían soportes contables que lo convalidaran, por lo tanto de haber desempeñado su labor de forma fidedigna y conforme con los presupuestos que rigen la materia técnico- contable, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para la Sociedad en general, la inobservancia de las normas analizadas en el presente proveído, y que además rigen el Código de Ética de la profesión contable	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO	
CONTADOR	SUSPENSIÓN		12 (meses)	24/11/2016	11/09/2017	2017	Así mismo y considerando que de conformidad con el artículo 35 ibidem, la contaduría pública es una profesión que tiene como fin satisfacer las necesidades de la sociedad y que su ejercicio debe estar fundamentado en los principios básicos de ética profesional, tales como el de integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observancia de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética, este Tribunal considera, dado los hechos objeto de investigación, que la conducta anteriormente descrita y atribuida a la contador pública MARTHA LILIANA CASTILLO GÓMEZ puede ser catalogada como GRAVE a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo amén de su conocimiento desatendió su deber profesional, firmó certificaciones y estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 que sirvieron con base para presentar la declaración de renta y complementarios del años gravable 2012 con información que no correspondía a la realidad, pues la DIAN evidenció diferencias que fueron corregidas de manera voluntaria por el contribuyente el día 27 de febrero de 2015 generando una sanción por la suma de \$104.228.000, para el ente para el cual prestó sus servicios profesionales producto de la inexactitud, hechos reprochable a luz de la ética, pues esta profesional tiene una característica particular y es que con su firma da fe pública, razón por la cual la información contenida en los documentos que firme debe ser veraz. Por lo anterior se considera que su conducta presuntamente vulneró los artículos 06, 10, 37.4, 37.6, 45 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUTIVO FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 6 (meses) 09/11/2016 11/09/2017 2017	Recaudadas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación se puede concluir que es pertinente ordenar dentro de la presente actuación la formulación de cargos, toda vez que se ha individualizado a los presuntos autores de las faltas y se ha determinado que las conductas investigadas constituyen falta disciplinaria comoquiera que la profesional SANDRA ISABEL TORRES JIMÉNEZ puede ser catalogada como GRAVE a título de CULPA, dada la presunta falta de diligencia y cuidado al inobservar que los libreo de Mayor y Balance no se encontraban al día, sometiendo a riesgos injustificados a los usuarios de sus servicios profesionales, vulnerando presuntamente los artículos 10, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 27/07/2017 14/09/2017 2017	El comportamiento con el que la profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Bucaramanga (DIAN), no encontró precedente los Costos y Deducciones el valor de \$2.815.778.000, situación que trajo como consecuencia la imposición de una sanción por inexactitud que ascendió a la suma de \$1.483.051.000, aunado a ello la Declaración de Renta fue presentada inicialmente con el valor de saldo a pagar en \$0 y la DIAN determinó un mayor saldo a pagar en cuantía de \$926.907.000 y a título DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional al certificar la Declaración de Renta y Complementarios del año gravable 2011, con información que no reflejaba la realidad económica del contribuyente, vulnerando las siguientes disposiciones normativas 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	15/09/2016	18/09/2017	2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, que recae sobre la certificación de la Declaración del Impuesto sobre las Ventas periodo tercero del año gravable 2012, que según la entidad tributaria no se ajusta a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable, pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional de veracidad al certificar la Declaración Bimestral del Impuesto sobre las ventas, la cual no reflejó la realidad económica del contribuyente, toda vez que según lo manifestado por la DIAN existe una presunta falsedad documental y aparentes operaciones comerciales, vulnerando las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 01/06/2017 18/10/2017 2017	La conducta realizada por el Contador Público LUIS MIGUEL GONZÁLEZ BARRERA, es catalogada como GRAVE, dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable; pues al parecer desconoció las normas de la ética, las del ejercicio de su profesión y generalmente aceptadas y se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, sin embargo, amén de su conocimiento desatendió su deber profesional, elaboro y firmó la certificación de operaciones del año gravable 2009, entre el usuario de sus servicios y la sociedad C.I. LG METALES Ltda., las cuales no existieron de acuerdo a la investigación desarrollada por la DIAN, hecho reprochable a la luz de la ética, pues este profesional tiene una característica particular y es que con su firma da fe pública, razón por la cual la información contenida en los documentos que firme debe ser veraz. Por lo anterior se considera que su conducta vulneró los artículos 6, 10, 37.4. 37.6, y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 24/11/2016 09/11/2017 2017	El comportamiento que vulneró el Código de Ética Profesional, se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió al falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia el grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de revisor fiscal, que recae sobre la certificación de la Declaración de Renta del año 2011, con fecha de presentación 24 de abril de 2012, que según la entidad tributaria no se ajusta a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable , pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y, se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, de igual manera desatendió su deber profesional, por cuanto el profesional de la ciencia contable conoce y debe prever de manera efectiva la obligaciones en la prestación de los servicios de la contaduría y, aun así, con su firma certificó hechos económicos contenidos en la declaración de Renta del año 2011, incluyendo costos improcedentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990.	Hombre



CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	29/09/2017	10/11/2017	2017	El comportamiento que vulneró el Código de Ética Profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE dadas las circunstancias en que cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada por la sociedad al presumir como ciertas las operaciones económicas que certifica con su firma y como consecuencia del grado de participación en la comisión de la falta al ostentar la calidad de Revisor Fiscal, que recae sobre la certificación de los Estados Financieros, Conciliación Contable y Fiscal, así como la Declaración de Renta del año gravable 2011, presentada de manera digital el 13 de abril de 2012, que según la entidad tributaria no se ajustan a la realidad económica del contribuyente y dada la trascendencia social de los hechos endilgados; la implicación negativa frente a la imagen de la profesión contable, pues al parecer desconoció las normas de la ética, y las del ejercicio de su profesión y , se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes; de igual manera, el desconocimiento de las Normas de Auditoría Generalmente aceptadas, pues desatendió su deber profesional, por cuanto la profesional de la ciencia contable conoce las obligaciones en la prestación de los servicios de contaduría y, aun así, con su firma certifico hechos económicos contenidos en la Declaración de Renta del año 2011, incluyendo datos inexactos, inconsistentes e inexistentes, que generaron una carga impositiva al contribuyente relacionada con el pago de la sanción por inexactitud y con ello, vulneró las disposiciones normativas contenidas en los articulo Artículos 7 numeral 1 literal c, y numeral 2 literal b y c, 10, 37.4, 37.6 y 70 de la Ley 43 de 1990	Mujer

<b>CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUC FECHA EFECTIVO AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 07/12/2017 29/12/2017 2017	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por la investigada se puede calificar como GRAVE y a título de DOLO, ya que la calidad que ostenta la Contadora Pública MÓNICA LILIANA RUALES ROSERO, exige de sí misma un comportamiento especial y diferente, debido a su conocimiento especial sobre las ciencias contables, que la califica en un lugar diferente a las personas del común y de la que demanda el cumplimiento de unas obligaciones específicas, tendientes a garantizar que con su ejercicio profesional, quede en evidencia el estado real económicamente hablando, del usuario de sus servicios, ya que en virtud del conocimiento de la actividad contable se presupone un actuar conforme a las normas vigentes, situación que fue desatendida por la Contadora Pública MÓNICA LILIANA RUALES ROSERO, en su deber profesional al registrar y certificar la contabilidad del usuario de sus servicios con información que no reflejaba la realidad económica del contribuyente, donde con su accionar vulneró las disposiciones normativas contenidas en la Ley 43 de 1990 en sus artículos 8,10, 37.4, 37.6 y 45.	Mujer
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 22/03/2017 26/01/2018 2018	El comportamiento que vulnera la ética profesional cometida por el Contador Público SAMUEL AYALA SERRANO se catalogó como GRAVE a título de DOLO, por cuanto el profesional investigado, al momento de firmar la Declaración del Impuesto de Renta y Complementarios del año gravable 2011, omitió aplicar las normas que, con fundamento en el ejercicio profesional, están obligados a conocer los profesionales de la ciencia contable. Por ello, de haber desempeñado la función que le fue encomendada en forma fidedigna y veraz, hubiera podido prever los efectos negativos que conllevaría, para el usuario de sus servicios, así como para el patrimonio de la nación, la inclusión de un SALDO TOTAL A PAGAR POR IMPUESTO en cuantía \$0, teniendo en cuenta que en el curso de la investigación tributaria, el órgano de fiscalización, determinó que este ascendía a la suma de \$1.625.165.000, con lo que vulneró las disposiciones normativas contenidas en los artículos 37.4, 37.6, 10 y 70 de la Ley 43 de 1990	Hombre

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR	SUSPENSIÓN	12 (meses)	05/04/2018	28/05/2018	2018	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el investigado se puede calificar como GRAVE dada la importancia que tiene para la usuaria su propia documentación contable, la cual le permite conocer su estado económico y realizar la planeación de su actividad futura, así como hace a la usuaria responder ante las entidades del Estado; se atribuye a título de DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas y principios establecidos en la norma; sin embargo, amén de su conocimiento, desatendió su deber profesional, toda vez que retuvo en su poder y sin justificación alguna, documentación contable de la señora MONICA ANDREA CERÓN GALAT sabiendo que podía exponerla a riesgos injustificados vulnerando los artículos 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Hombre
CONTADOR	SUSPENSIÓN	3 (meses)	12/04/2018	30/05/2018	2018	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegada por la investigada MARTHA YULY VALENCIA MARTÍNEZ, se puede catalogar como GRAVE por cuanto al retener sin justificación alguna información contable del usuario de sus servicios, quebrantó los principios éticos de su profesión y expuso a la compañía a riesgos injustificados. Y a título de CULPA, en virtud de la falta de diligencia y cuidado que determinaron el actuar de la Contadora Publica aquí investigada; de igual manera, el desconocimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados, pues desatendió su deber profesional, toda vez que retuvo información contable infundadamente, lo que implicó que fuera sancionado a la fecha por tres (3) veces por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, por transgredir las normas ético – disciplinarias, vulnerando las disposiciones contenidas en los artículos 8, 37.4, 37.6 y 45 de la Ley 43 de 1990.	Mujer

<b>CARGO</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>DETALLE</b>	<b>FECHA RESOLUTIVA</b>	<b>FECHA EFECTIVO</b>	<b>AÑO</b>	<b>CONDUCTA</b>	<b>SEXO</b>
CONTADOR	SUSPENSIÓN	6 (meses)	09/08/2017	13/07/2018	2018	El comportamiento que vulnera la ética profesional, desplegado por el profesional se puede calificar como GRAVE, dada la violación de las normas de ética profesional, y el desconocimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de seguimiento de la información contable y de las normas jurídicas vigentes sobre la manera ejercer la profesión teniendo en cuenta que las modalidades y circunstancias en las que se cometió la falta, y que se aprecian al observar que el investigado no realizó la devolución de la documentación contable de la Empresa FOUR GROUP LTDA, dejando a la sociedad en desconocimiento de su situación contable y financiera y sin soportes para reconstruirla, y a título de CULPA, al no cumplir de forma diligente, eficaz y oportuna las obligaciones funcionales que el cargo de Contador le imponía tales como: entregar la información y documentos de vital importancia para la Empresa FOUR GROUP LTDA, lo que demuestra el posible incumplimiento de las disposiciones legales y presuntamente vulneración de los artículos 37 (numerales 4,6 y 10) y 45 de la Ley 43 de 1990	Hombre

CARGO SANCIÓN DETALLE FECHA RESOLUTIV FECHA EFECTIVO AÑO	CONDUCTA	SEXO
CONTADOR SUSPENSIÓN 12 (meses) 31/10/2018 30/10/2018 2018	<p>El comportamiento con el que la profesional vulneró el Código de Ética profesional, se puede calificar como GRAVE dado que al no realizar en forma fidedigna y veraz la labor que le fue encomendada, la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá D.C. (DIAN), encontró una modificación de los pasivos pasando de un valor de \$ 951.797.000 a \$0 pesos, los costos también variaron de \$10.469.429.000 a \$500.941.000, así mismo desconoció los costos por una cifra de \$ 7.556.848.040, los costos de ventas por la suma de \$9.968.488.000, los gastos operacionales de administración pasaron de \$ 629.864.000 a \$162.210.000, los gastos operaciones de ventas pasaron de un valor de \$38.248.000 a \$0, y finalmente se negaron en su totalidad las deducciones declaradas por valor de \$149.542.000. Lo anterior generó una variación en el patrimonio líquido, en la renta líquida gravable, y por ende en el total del saldo a pagar generado en suma \$8.530.361.000; por lo anterior, para este Tribunal Disciplinario las evidencias citadas son calificadas como una conducta GRAVE, ya que la calidad que ostenta la Contadora Pública GRACIELA PEDRAZA PÉREZ, exige de sí misma un comportamiento especial y diferente, ya que su conocimiento especial sobre las ciencias contables, la califica en un lugar diferente a las personas del común y de la que demanda el cumplimiento de unas obligaciones específicas, tendientes a garantizar que con su ejercicio profesional, quede en evidencia el estado real económicamente hablando, del usuario de sus servicios. A título DOLO, en virtud del conocimiento de la actividad contable que presupone un actuar conforme a las normas vigentes, situación que fue desatendida por la Contadora Pública GRACIELA PEDRAZA PÉREZ, en su deber profesional al certificar la Declaración de Renta del año gravable 2011, con información que no reflejaba la realidad económica del contribuyente, donde con su accionar vulneró las disposiciones normativas contenidas en la Ley 43 de 1990 en sus artículos 10, 37.4, 37.6 y 70.</p>	Mujer

CARGO	SANCIÓN	DETALLE	FECHA RESOLUTIVA	FECHA EFECTIVO	AÑO	CONDUCTA	SEXO	
CONTADOR	SUSPENSIÓN		12 (meses)	15/11/2018	04/12/2018	2018	La conducta endilgada al contador público JAIRO AMILKAR BAYONA RAMÓN, se puede catalogar como GRAVE toda vez que se encontró demostrado que el profesional no actuó acorde a los principios de la profesión, al expedir la certificación de experiencia técnico contable de fecha 06 de abril de 2016 a DEISY GALVIS CASTRO, con información que no correspondía a la realidad, y a título de DOLO teniendo en cuenta que así el profesional manifieste que no pensó que el expedir certificaciones contrarias a la realidad fuese tan grave, el pleno conocimiento que deviene de su formación profesional, de saber que, certificar algo que no corresponde a la realidad es considerado una falta reprochable, sumado al hecho que como el mismo profesional lo manifestó en ocasiones recibió contraprestación por suscribir tales certificados, son motivos por los cuales se considera que el disciplinado contaba con el elemento cognitivo y volitivo en su actuar, inobservando con ello las disposiciones contenidas en los artículos 8° en sus numerales 1 y 3; 10; 35; 37.1; 37.4; 37.6; 37.10; 42; 69 y 70 de la Ley 43 de 1990	Hombre

Nota: Elaboración propia con información de los artículos

### Conclusiones

En el desarrollo de este trabajo se utilizó como método de investigación cuantitativo el ex post facto, principalmente se recopiló el número exacto de profesionales en contaduría a los cuales La junta central de contadores ha aplicado sancionados por suspensión desde el año 2016 al 2018.

A partir del análisis se obtuvo una base de 169 profesionales sancionados, de los cuales 91 son hombres y 78 mujeres, esta información nos permite identificar que a pesar de que estadísticamente son más las mujeres profesionales en contaduría pública son los hombres los que más incurren en faltas que conllevan a la suspensión de su tarjeta profesional.

Los resultados de esta investigación se encuentran dirigidos a estudiantes y profesionales de la contaduría pública, donde se evidencia las conductas que generan sanción por suspensión debido a los errores por el desconocimiento o por no cumplir el código de ética, a continuación, se presenta una tabla donde se reflejan las conductas más incurridas dentro de los años 2016 a 2018.

Tabla 14.  
Mayor cantidad de veces en las que se incurre en una conducta

Conducta	No. de veces
Certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de solicitar saldos de impuestos a favor de sus clientes	29
Certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de presentar informes favorables ante entidades estatales	18
Certificar información financiera que no corresponde de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa	17
Elaborar información financiera que no coincidía con la declaración de renta	16
Elaborar declaraciones tributarias con información que no corresponde a la realidad económica del contribuyente	15
Retener injustamente información contable a uno de los usuarios de sus servicios	12

Nota: Elaboración propia, con base en datos de la JCC

A partir de esta tabla se evidencia que la mayoría de las conductas en las que incurren es el acto de certificar información contable que no es acorde a la situación real de la compañía, o llevar doble contabilidad con el fin de hacer reclamaciones o disminuir los impuestos, siendo mucho más grave porque esto se certifica y se presenta ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, órgano del estado que se encarga del recaudo de los impuestos del país. El contador da fe pública de lo que certifica y firma, según lo anterior se evidencia que en el desarrollo de la práctica como contador no se está haciendo de forma adecuada o según lo dispuesto por la ley, sino que se está llevando esta carrera a situaciones delicadas donde se está ejerciendo la profesión en pro de evadir o disminuir impuestos, ocultar información u omitir la misma, estas conductas han generado críticas acerca del gremio las cuales no son las mejores, por tal motivo la JCC ha tenido que actuar sobre dichas conductas y comportamientos para mitigar estos actos mediante las sanciones, para proteger el buen nombre y la confianza ante la sociedad y así poder brindar los servicios en diferentes entidades tanto privadas como públicas, conforme la ley y la ética lo rigen.

En este trabajo, uno de los objetivos es que a través de los resultados que se obtuvieron se genere un conocimiento que tiene que ver con las aptitudes éticas de los estudiantes y profesionales de Contaduría Pública, el impacto que se quiso generar fue a través de los resultados donde nos muestran que comportamientos deben evitar en el ejercicio de la profesión y así mitigar estos comportamientos que vulneran el código de ética, y todas las disposiciones legales inscritas en la ley 43 de 1990.

Dando respuesta al objetivo general, encontramos 39 conductas, por las cuales han sido sancionados los profesionales en el tiempo estudiado, a continuación, se indica cada una y se da una breve explicación de cuál es el actuar correcto de las profesiones, para que de esta manera quede más entendible el por qué no se debe realizar dichas conductas

- 1- Retener injustificadamente información contable a uno de los usuarios de sus servicios.

La información contable debe estar disponible para personas de la compañía o para entes terceros para toma de decisiones, y negarse a entregarla sin explicar o tener razones de peso no es válido, en la contabilidad se debe encontrar todo al día en cada cierre de mes



lo cual conlleva a que sea permitido su estudio, revisión, análisis por parte de algún tercero en cualquier momento

- 2- Certificar información financiera que no corresponde de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa.

La información certificada por un contador público debe ser real y confiable, cada uno de los registros deben contar con su soporte y autorización correspondiente. Y en ninguno de los casos se puede aprovechar tener la autoridad del cargo para manipular los datos

- 3- Dictaminar Estados financieros sin previa certificación de Contador Público Titulado.

Ningún cargo del área contable ni superior ni inferior al contador público tiene la potestad o derecho de emitir ninguna información y menos los estados financieros sin ser revisados ni avalados por él, debido a que es el responsable de todo lo realizado en la contabilidad de la compañía

- 4- Certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de solicitar saldos de impuestos a favor de sus clientes.

Como anteriormente se explicaba este es uno de los factores más vulnerados debido a que el contador puede obtener su ganancia económica al realizar este acto, que le es fácil debido a que maneja y tiene acceso a toda la información

- 5- Incurrir en incompatibilidad al ejercer el cargo de revisor fiscal y existir situaciones de parentesco, cargos similares o interés económico, vulnerando el artículo 205 del decreto 410 de 1971.

Cuando se ejerce el cargo de revisor fiscal no se debe tener ningún tipo de relación con los administrativos o gerencia de la empresa más que laboral, ya que al tener algún vínculo cercano se pierde la imparcialidad en el juicio dictaminado

- 6- Incumplir con la entrega oportuna de la información contable y financiera en los periodos requeridos por la entidad.

El contador puede establecer las fechas de corte y llegar a un acuerdo para la entrega de la información, pero una vez establecido se debe cumplir tanto mensual como anual, teniendo en cuenta que lo entregado por contabilidad es para toma de decisiones por parte de la alta gerencia

- 7- Certificar dos o más estados financieros que presentan diferencias entre sí a pesar de ser de un mismo periodo y compañía.

Toda información contable debe ser uniforme, una vez firmados los estados financieros no se permite ningún cambio, por tal razón no se emitirá nada que no es real por que no tendría ninguna credibilidad ni validez

- 8- Aceptar el cargo de revisor fiscal en una empresa para la cual se desempeñaba como Contador Público, vulnerando los seis meses de no aceptación que estipula el artículo 51 de la ley 43 del 1990.

El cargo de revisor fiscal se debe procurar que lo desempeñe un tercero que no haya estado en ningún cargo de la empresa por el tema manejo de la información, este cargo debe tener su propio criterio para la revisión por lo cual debe estar muy aparte del cargo de contador público y así generar resultados confiables para la compañía.

- 9- Ejercer como revisor fiscal en más de 5 sociedades por acciones. Vulnerando el artículo 215 del código de comercio.

El revisor fiscal debe ejercer cada una de sus actividades con precisión y en lo posible con excelencia, debe contar con el tiempo necesario para así realizar un buen ejercicio de su profesión, de esta manera no se sobrecarga y los resultados son más de calidad.

- 10- Abandonar el cargo de contador público sin elaborar ni certificar la información financiera, vulnerando los principios básicos estipulados en el artículo 37 de la ley 43 de 1990.

El contador público sabe que como resultado debe entregar balances e información financiera, es de su responsabilidad que durante el periodo que ejerza haga entrega de todos los procesos y saldos a una fecha de corte, no puede retirarse y dejar sin información a la compañía.

- 11- Cometer el delito de hurto agravado por confianza.

Este cargo se basa en dar fe pública, lo cual indica que cada una de las actividades a realizar debe ser bajo la honestidad, en ninguno de los casos se puede abusar del cargo o utilizarlo para el mal de la compañía,

- 12- Cometer los delitos de hurto agravado y falsedad en documento público

Cada documento firmado como contador o revisor fiscal debe tener información real y debe contar con las características para ser verificable, por cualquier ente del estado

13- Incumplir con las obligaciones profesionales adquiridas con el usuario de sus servicios

En el desarrollo de la profesión se deben entregar resultados en cada una de las actividades que se le sean asignadas, desde que se encuentren dentro de su alcance profesional, de esta manera la compañía que adquiera sus servicios pueda ver reflejado y estudiar el trabajo realizado.

14- Incumplir las funciones de revisoría fiscal relacionadas con la verificación del control interno.

Muy aparte de la validez, revisión y certificación de la información financiera de la empresa, el revisor fiscal debe velar por el desarrollo de la organización teniendo en cuenta todas las actividades, procesos y operaciones que desarrolle la compañía

15- Omitir informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre la ausencia de un contador público titulado.

Para poder ejercer se debe contar con tarjeta profesional la cual se obtiene con el título profesional y con algunos años de experiencia, de esta manera se puede empezar a ejercer como contador público

16- Vulnear los principios de contabilidad generalmente aceptados y en consecuencia distorsionar las características de la información contable.

Todas y cada una de las actividades a realizar deben estar ligadas con los principios de contabilidad, debe ser el manual para el ejercicio de la profesión, porque nos indica los lineamientos correctos para cada uno de los actos del contador publico

17- Aceptar el cargo de contador público en una compañía en la que se ejerce como revisor fiscal sin que transcurrieran los 12 meses establecidos, vulnerando el artículo 48 de la ley 43 de 1990.

Se debe contar con un tiempo estipulado para el cambio de cargo, ya que en cada cargo el juicio y manejo de la información debe ser diferente así se logra el objetivo de revisar la información completamente y generar dictámenes diferentes.

18- Certificar Estados financieros sin previa revisión de la información y sin contar con los libros oficiales de la organización a la cual le brindaba sus servicios.

Los estados financieros debes cruzar en su totalidad con libros, para lo cual se debe realizar una revisión constante a lo registrado en la contabilidad que debe ser lo real y cada una de las cuentas deben ser conciliadas

19- Certificar información que no corresponde a la realidad material con el fin de presentar informes favorables ante entidades estatales.

Los saldos que se presenten en cuanto la solvencia económica que tiene la empresa, deben ser acordes a los libros, para mostrar que la empresa se encuentre mejor o para no tener problemas de liquidación por mostrar información falsa

20- Dictaminar Estados Financieros que no corresponden de forma fidedigna con la situación financiera de la empresa.

Si los estados financieros generan pérdidas o ganancias y cruzan con libros esta es la información que se debe presentar sin ningún tipo de modificación, conocer el estado real de la empresa sirve para generar presupuestos acordes, sirve para que terceros puedan invertir y también para entidades financieras.

21- Dictaminar Estados financieros sin previa revisión de la información contable y sin contar con los soportes necesarios.

Toda transacción o proceso que se realice contablemente debe estar justificado y soportado teniendo en cuenta que debe ser acorde a la actividad económica de la empresa

22- Ejercer simultáneamente los cargos de Auditor y Revisor Fiscal en la misma compañía, vulnerando el artículo 51 de la ley 43 de 1990

Para autorización, aprobación, revisión, control, y firmas no es posible ni permitido hacer estos actos al tiempo ya que son actividades de cargos diferentes, esto podría generar errores, falta de credibilidad y los procesos no estarían avalados de manera real ni revisados correctamente

23- Elaborar declaraciones tributarias con información que no corresponde a la realidad económica del contribuyente.

Para generar cualquier impuesto debe ser acorde a los libros contables y con la información real de la empresa, cuando se habla de no responsable cualquier información

que se genere o se certifique debe ser con soporte reales, acordes a las fechas y no buscando que paguen menos si no lo correcto

24- Elaborar información financiera que no coincida con la declaración de renta

Todo lo que concierne a la declaración de renta, debe de cruzar uniforme y fielmente a los libros y a toda la información ya generada como estados financieros

25- Incumplir con el procesamiento oportuno de la información contable.

Cuando la empresa requiera cualquier tipo de información en tiempo prudente, el área contable ya debe tener todo al día para su respectivo análisis, los procesos que ejecutan deben estar de la mano con un calendario de actividades

26- Incumplir con la entrega de información financiera ante entidades que legalmente la exigen y que posteriormente sancionaron a la empresa por este incumplimiento

Cuando entes reguladores exigen la entrega de cualquier información fijan plazos para su entrega, toda esta información a entregar debe ser bajo libros y con los lineamientos que los entes reguladores lo soliciten, al incumplir con lo establecido se tiene claro que la empresa se puede ver en problemas.

27- Incumplir con la presentación de las declaraciones tributarias y con el oportuno procesamiento de la información contable.

Los impuestos tienen fechas establecidas de vencimientos, la cuales se deben cumplir con exactitud para no generar sanciones, al momento de generarlos ya debe estar registrada toda la información en los periodos indicados para dicho impuesto

28- Incumplir con la presentación del dictamen de los estados financieros ante la asamblea.

La asamblea es anual en la que se presenta toda la información de la compañía, sus respectivas variaciones, resultados y análisis para el conocimiento de los accionistas o dueños de la empresa y esta se debe llevar a cabo en las fechas establecidas

29- Incumplir con las funciones contratadas y presentar de forma extemporánea información ante la DIAN.

La DIAN al ser un ente regulador, tiene la potestad de solicitar a la compañía lo que requiera para su respectiva revisión, por ende, dicha información que requiera se debe entregar completa y en los tiempos que ellos estipulan, este ente tiene en el ejercicio varias

funciones para el control de las organizaciones, todos y cada uno deben ser respetados y realizados según la empresa y su desarrollo

30- Incumplir con las funciones de revisor fiscal al no presentar informes ni velar por que se lleven regularmente los libros oficiales y la contabilidad de la entidad.

El cargo de revisor fiscal tiene aún más responsabilidad debido a que deber verificar toda la información de la empresa y de los manejos que se lleven en esta, debe tener el conocimiento necesario para verificar y controlar que la información registrada en libros sean acordes a la realidad económica de empresa.

31- Incumplir con las funciones de revisor fiscal al no ejercer asiduamente ni informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre las irregularidades durante el proceso de liquidación.

Los accionistas o dueños de la empresa deben conocer el estado real de la misma en ninguno de los casos se le puede ocultar información o datos importantes, es deber del profesional que con todos sus conocimientos notifique a tiempo cuando la empresa se encuentre en algún tipo de riesgo económico.

32- Incumplir con las funciones de revisor fiscal al no ejercer asiduamente ni informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre las irregularidades en el procesamiento de la información contable.

Si en el momento del revisor fiscal analizando los datos entregados encuentra cualquier irregularidad es su deber informar a la gerencia de la compañía, este no debe permitir en ninguno de los casos el mínimo fraude.

33- Incumplir funciones de revisoría fiscal relacionadas con la oportunidad y veracidad de la información contable.

Al ser el último filtro del control de la información, es quien tiene más obligación de solo mostrar la exactitud y autenticidad del registro.

34- Incurrir en conflicto de interés al ejercer el cargo de Revisor Fiscal y a su vez adquirir acciones de la misma empresa.

Se está ejerciendo una profesión con un cargo que es económicamente retribuable, no se puede obtener ningún tipo de ingresos adicionales por actos indebidos o hacer parte de la compañía.

35- Liquidar incorrectamente las obligaciones tributarias de la empresa.

Al ejercer estos cargos se deben tener el conocimiento necesario, para la preparación de la información, generar y analizar cada una de las transacciones, se debe conocer la empresa y la normatividad necesaria para el desarrollo de la profesión

36- Omitir la contabilización de provisiones y conciliaciones bancarias y con esto afectar la veracidad de la información financiera.

Indiscutiblemente se deben generar las conciliaciones bancarias, estas hacen parte de la economía de la empresa, para conocer los saldos reales de lo pagado, también tener conocimiento de los ingresos obtenidos y también afectan para generar impuestos por ende su importancia de permitir que pase el periodo sin llevar a cabo esta conciliación

37- Realizar funciones administrativas a la vez que se ejercía el cargo de Revisor Fiscal.

Son dos cargos completamente separados, el revisor fiscal revisa analiza y entrega dictámenes de la situación la empresa y a la administración toma decisiones bajo esta información

38- Usar un número de tarjeta profesional de otro Contador Público con el fin de emitir juicios u opiniones sobre el trabajo de otro colega sin tener claro el procedimiento aplicado por este, afectando su integridad moral y capacidad profesional, vulnerando los artículos 57 y 58 de la ley 43 de 1990.

Esto es fraude, corrupción, abuso a la privacidad, estos datos son personales y nadie puede tomarlos para llevar a cabo ningún proceso, entre colegas no se debe generar ingratitud.

39- Vulnerar el artículo 207 del decreto 410 de 1971 Código de Comercio al no ejercer asiduamente ni informar oportunamente al usuario de sus servicios sobre las irregularidades en el procesamiento de la información contable, el funcionamiento del sistema de control interno y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Encontramos que esta es el resumen de todo lo anteriormente mencionado, de cuál es la manera correcta de actuar en el ejercicio de la profesión y cuáles son los procesos que deben tener en cuenta los profesionales.

### **Recomendaciones**

Colombia es un país al cual lo atraviesa la corrupción, diariamente en las noticias periódicos y medios de comunicación vemos todas las actividades ilícitas que se cometen, en las cuáles en su mayoría de veces vemos los Contadores Públicos interviniendo directamente en estas actividades, ya que son los profesionales en Contaduría los responsables en Colombia de certificar todos los movimientos financieros e información reportada a los entes gubernamentales.

Debemos tener en cuenta la misión de los Contadores Públicos, pensando en que es una labor que directamente tiene incidencia en la sociedad y en las decisiones tomadas para la economía del País, en este orden de ideas, todos los profesionales que ejerzan esta carrera deben cultivar en sí mismos una cultura de ética y transparencia para el ejercicio de sus actividades diarias.

Con los resultados obtenidos desde esta investigación y el análisis realizado a los datos, las recomendaciones que podemos dar es que se comience promoviendo la cultura de ejercer la carrera de forma ética y transparente desde la formación de los profesionales, dando más protagonismo en los pensum de las universidades a las materias que tienen este enfoque, ya que es muy importante que en su formación a los estudiantes les quede claro, las sanciones a las cuales pueden ser sometidos por el mal ejercicio de la profesión.

Recomendamos también fortalecer los métodos pedagógicos con que se abordan estos temas, logrando en especial que se estudie el código de ética a profundidad, y no solo con estudiarlo sino que también sea un deber y compromiso del estudiante interiorizar todo lo allí escrito, ya que sobre este código deberá regirse para todas sus actividades cuando se gradúen y ejerzan la profesión, también es importante mencionar que las universidades deberían practicar algún test o examen propio con el que aseguren la calidad ética con las que se están graduando sus profesionales, y a las personas que ya se graduaron, se podrían establecer seminarios o conversatorios para egresados, sin costo actualizando esta información, logrando así que las universidades logren garantizar que sus estudiantes se basen en toda la información ética y de transparencia que han recibido a lo largo de su carrera.



Para estudiantes y profesionales en Contaduría Pública, la recomendación es siempre actuar bajo los parámetros de la ley, asegurarse de la veracidad de la información que están certificando, buscar las herramientas posibles para estudiar y analizar las leyes, el código de ética, de manera práctica donde se pueda entender, interiorizar y llevar a la práctica esta información. También es importante buscar los medios para estar en una capacitación y actualización continua de todos los temas tributarios y contables en el país ya que estos siempre están siendo sometidos a cambios, por nuevos gobiernos y demás, pero es deber tanto del profesional como de la persona que se está formando, estar al tanto, para así evitar futura y sorpresivamente infringir el código de ética y terminar con alguna sanción que puede arruinar el esfuerzo y compromiso de años.

Por último y no menos importante queremos recomendar a todas las personas que puedan tener acceso a esta investigación, ser buenos agentes de cambio social, con su buen obrar, como anteriormente se mencionó Colombia atraviesa un grave problema de corrupción, esto puede cambiar con las decisiones, actividades, certificaciones de cada persona, debemos actuar siempre desde un perfil ético alejándonos de la corrupción, contribuyendo a que el País mejore, y que mejor que los Contadores actuando desde lo ético y lo moral, en la lucha constante por disminuir todos estos niveles de corrupción tan altos que afectan fuertemente la economía.

## Referencias

- Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, Guía didáctica*. Investigación, Universidad Surcolombiana, Neiva. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Auditool. (17 de 09 de 2015). *Ética Profesional del Contador Público*. Recuperado el 17 de 08 de 2019, de <https://www.auditool.org/blog/auditoria-externa/2041-etica-profesional-del-contador-publico>
- Bedoya, A. A. (2014). Análisis descriptivo de las conductas. Universidad de Cali. Recuperado el 17 de 08 de 2019, de <https://red.uao.edu.co/bitstream/10614/6899/1/T05037.pdf>
- Celis, D. T. (2007). *Causas sanciones aplicadas a contadores*. Universidad de la Salle, Bogotá. Recuperado de <http://repository.lasalle.edu.co/bitstream/handle/10185/4358/17041038.pdf;jsessionid=11ECDE3A8A481A587B9B1024F5C3B9CF?sequence=2>
- Chaverra, F. H. (2010). *Academia UNAD*. Obtenido de <https://academia.unad.edu.co/images/foro%20filosofia/2010/ponencias/LaEticaSocialenColombia.PDF>.
- Colombia, A. L. (2017). *Análisis de las faltas éticas de los contadores y revisores fiscales en los fraudes*. Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/59815/1/An%C3%A1lisis%20de%20las%20faltas%20%C3%A9ticas%20de%20los%20contadores%20y%20revisores%20fiscales%20en%20los%20fraudes.pdf>
- Congreso de la República. (13 de 12 de 1990). *Ley 43 de 1990*. Recuperado de: [https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-104547\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-104547_archivo_pdf.pdf)
- Congreso de la República. (13 de 12 de 2004). *Ley 43 de 1990*. Recuperado de: [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104547_archivo_pdf.pdf)
- El Espectador. (2018). *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/economia/nuevos-impuestos-2017-sabe-si-su-contador-confiable-articulo-674390>

- Hernández, D. L. (2018). *La mujer contadora en las publicaciones académicas en Cali*. Pontificia Universidad Javeriana Cali.
- I.F.A.C. "International Federation of Accountants". (07 de 2009). *Código de ética para*. Recuperado de: <https://www.ifac.org/system/files/publications/files/codigo-de-etica-para-profesionales-de-la-contabilidad.pdf>
- Junta Central de Contadores. (2018). *Sanciones de contador*. Recuperado de: <https://sgr.jcc.gov.co:8181/apex/f?p=119:1:0:>
- Junta central de contadores. (s.f.). *Organización de la U.A.E. J.C.C.* Recuperado el 14 de 08 de 2019, de Organización de la U.A.E. J.C.C.: <http://www.jcc.gov.co/jcc/organizacion/organizacion-de-la-uae>
- LEY 43. (1990). *LEY 43 DE 1990*.
- Ley 43. (1990). *Ley 43*. Obtenido de <file:///C:/Users/sebastian%20preciado/Downloads/ley%2043%20de%201990.pdf>
- Libre, U. (2019). *504 contadores públicos han sido sancionados por casos de corrupción, revela informe*. Obtenido de 504 contadores públicos han sido sancionados por casos de corrupción, revela informe. Recuperado de: <http://www.unilibre.edu.co/bogota/ul/noticias/noticias-universitarias/3417-504-contadores-publicos-han-sido-sancionados-por-casos-de-corrupcion-revela-informe>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, Guía didáctica*. Investigación, Universidad Surcolombiana, Neiva. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Mujer, N. (7 de 05 de 2019). Estudio revela que coeficiente intelectual de las mujeres aumentó en la última década.
- Muñoz, M. A. (2014).
- Olivero, Y. C. (2010). *Caracterización y análisis de las violaciones al código de ética por parte de los contadores públicos en Colombia 2007-2009*. Cali.
- Organización internacional Transparency Internacional. (2018). *Índice de percepción de la corrupción 2018*. Recuperado de: <https://www.transparency.org/cpi2018>

- Ortiz, J. F. (05 de 08 de 2019). Mujeres en Colombia: el falso dilema de ser madres o profesionales. *El tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/mujeres-en-colombia-madres-o-profesionales-397146>
- RAE. (2019). <https://dle.rae.es/?id=H3y8Ijj|H3yay0R>. Obtenido de <https://dle.rae.es/?id=H3y8Ijj|H3yay0R>.
- Salinero, J. G. (2004). *Estudios descriptivos*. Nure investigación.
- Trujillo, C. G. (1990). *Ley 43 DE 1990*. Bogotá: Diario oficial.
- Vargas Cortez, I. (2017). *Medición y descripción de faltas de contadores*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Vargas, I. (2017). *Medición y descripción de faltas de contadores públicos a la ley 43 de 1990*. Tesis, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá D.C., Bogotá D.C.